



AYUNTAMIENTO  
**Marbella**

*ARCHIVO HISTÓRICO  
MUNICIPAL DE MARBELLA*

CAJA: 1377  
PIEZA: 13

## Reemplazo de 19

**EXPEDIENTE**  
**SOBRE DECLARACIÓN DE PRÓFUGO**  
**POR IGNORADO PARADERO**

del mozo \_\_\_\_\_  
alistado en el Ayuntamiento de dicho término, para el reemplazo del año  
indicado, y de la familia de aquel

Don. \_\_\_\_\_, Secretario del Ayun-  
tamiento constitucional de est \_\_\_\_\_

*CERTIFICO: Que* \_\_\_\_\_ hijo  
de \_\_\_\_\_ mozo del alistamiento  
para el reemplazo del Ejército del año \_\_\_\_\_ fué citado en forma para el  
acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante el expresado  
Ayuntamiento el día \_\_\_\_\_, cuya citación consta acreditada  
por edictos insertos en \_\_\_\_\_ a pesar de lo  
cual no compareció dicho individuo al referido acto, ni persona alguna que lo repre-  
sentase, dejando también de alegar causa justa que le impidiera su presentación. En su  
consecuencia, la Corporación municipal al tratar del caso en la sesión indicada, hizo  
constar la falta de comparecencia y ocordó se procediese a instruir el oportuno expe-  
diente de prófugo contra el expresado mozo.

Así resulta del respectivo expediente general, al cual me remito. Y para que conste  
libro la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde en \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_

V.º B.º  
El Alcalde,

El Secretario,

**DECRETO.**—En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, forme cabeza del expediente  
de prófugo que se instruya al mozo \_\_\_\_\_  
la certificación anterior, y hallándose sumariamente justificada su falta de compare-  
cencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, pase dicho expediente al señor

(FRANQUEO CONCERTADO.)

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias a los veinte días en su promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.

Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes, no exime de su cumplimiento.

Art. 3.<sup>o</sup> Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieran lo contrario. (C. v.g. n.)

Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real Orden de 5 de Agosto de 1891 disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los representantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

Se publica todos los días, excepto los Domingos

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Málaga, un mes	5	Pesetas
En los pueblos de la provincia, trimestre.	15	
En las demás provincias de España, id.	20	
Ultramar y Extranjero, idem	25	
Número suelto del día, 0'50 Pta. Inserción, 0'50 Pta. linea		
Número atrasado, 1 peseta		

Administrador: D. Bernabé Viñas del Pino.

Madre de Dios, 49 y 51

Nota importante.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este «Boletín», dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir a Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores con los mencionados periódicos (Ordenes de 2 de Abril y 3 y 12 de Octubre de 1854).

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este «Boletín», coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 15 del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados previamente el importe de su publicación razón de 50 céntimos por línea.

## Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de ayer).

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL DECRETO

Núm. 35

(III CONTINUACION)

Artículo 49. Propondrán a los Comandantes generales las personas que reuniendo a su juicio las debidas condiciones acepten los cargos de Cabos y Subcabos de partido autorizando con su Visto Bueno las propuestas de Cabos y Subcabos de Distrito e informarán las solicitudes para la concesión de armas cortas.

Es obligatoria su asistencia a las sesiones que celebren las Comisiones provinciales y la Comisión organizadora.

Artículo 50. Como miembros de ésta serán los representantes de ella en su demarcación, teniendo la alta inspección de los asuntos y forma de actuar, colectiva e individualmente, de los elementos que integran la Institución a fin de proporcionar con toda rapidez y exactitud a las Comandancias generales, todos los datos y noticias que pongan de relieve defectos de organización e incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias que entorpezcan la buena marcha de la Institución por cuyo prestigio deben velar constantemente con el mayor entusiasmo.

### CAPITULO VIII

De los Secretarios de las Comandan-

cias Generales

Artículo 51. En cada Comandancia desempeñará el cargo de Secretario un Jefe del Arma de Infantería de la categoría de Teniente coronel en la Península y un Comandante en Baleares y Canarias que estarán a las únicas e inmediatas órdenes del Comandante general respectivo.

Artículo 52. Serán Jefes de la Secretaría y del Detall y Contabilidad de la Comandancia general, interviniendo cuantas operaciones se efectúen en las Cajas de las mismas, y tendrán a sus órdenes al Capitán Caero, el personal de plantilla del Cuerpo de Oficinas militares y los escribientes civiles que haya contratados.

Artículo 53. Formarán parte de la Comisión organizadora, con voto pero sin voto; y en las reuniones de ésta darán lectura del acta de la anterior y de los dictámenes que se le ordenen por la Presidencia y extenderán las actas de las mismas.

Artículo 54. Tendrán a su cargo la redacción y administración del Boletín Oficial.

Artículo 55. Podrán por delegación del Comandante general, administrar los bienes que posea el Somaten de la Región.

Artículo 56. Sustituirán al Coronel en sus funciones cuando éste se halle ausente o sea baja por cualquier concepto.

Artículo 57. Para gastos de oficina dispondrán de 50 pesetas mensuales cantidad que se les asigna en el presupuesto del Ministerio del Ejército, sin perjuicio de la gratificación que por razón de su especial cometido pude da señalárselles por la Comisión organizadora.

(Continuará).

(Gaceta 3 Enero 1930).

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Número 22.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 de Diciembre del año próximo pasado se dice a este Ministerio, por el del Trabajo y Previsión, lo que sigue.

“Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de Mayo de 1920, el 31 de Diciembre de 1930 debe llevarse a efecto la formación del Censo general de la población de España, por medio del Servicio general de Estadística, vasta e importantísima obra de carácter nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la estadística de edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclátor general de la Nación, refiriéndole a la misma fecha del Censo, por constituir ambos documentos una sola obra.

El organismo antes citado emprenderá muy en breve los trabajos de la estadística de referencia, siendo necesario para su realización que, con la antelación necesaria, se dé el más exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos a las Ordenanzas de Policía urbana, sobre rotulación de calles y la numeración de los edificios que las forman, así como también esta última de los edificios y albergues diseminados por todo el término municipal, único medio edificaz de facilitar la formación de la expresada estadística de edificios.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifiestamente a V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan órdenes a los Señores Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan, con toda urgencia, que los Alcaldes hagan repasar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de

los edificios y albergues que ya las tengan establecidas, poniéndolas en las que carecieran de ellas o las tuvieran incompletas o deterioradas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitir directamente a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística relaciones ajustadas en lo posible a los modelos adjuntos, adoptando cada Ayuntamiento el que considere se halla más en armonía con el modo de estar constituidas sus entidades.

En las provincias donde existan entidades de población denominadas Parroquias, Diputaciones, etc., dichas relaciones comprenderán tales agrupaciones según se indica en el modelo número 2, y a continuación los edificios y albergues diseminados de cada una de ellas, que no lleguen a constituir “grupos de dos” o más en el territorio correspondiente a cada Parroquia o Diputación.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con otros trabajos estadísticos para la formación del Censo, según queda expresado.”

Lo que de la propia Real orden se publica en este periódico oficial para conocimiento de V. E. e inserción en el “Boletín Oficial”, a fin de que con toda premura se cumpla lo que se previene, ateniéndose al adjunto modelo, advirtiendo que, en atención a lo urgente del servicio, podrán los Ayuntamientos consultar las dudas que pudieran ofrecerles respecto del particular y elevar la documentación, una vez terminado, al Jefe del Servicio general de Estadística del expresado Departamento. Madrid, 2 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(160)

Gaceta 7 de Enero de 1930.

## MODELOS QUE SE EXPRESAN EN LA REAL ORDEN QUE ANTECEDE

PROVINCIA DE .....

RELACION de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de dos o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue.

AYUNTAMIENTO DE .....

AYUNTAMIENTO DE .....

NOMBRE DE LAS ENTIDADES A QUE PERTENECEN LOS EDIFICIOS Y ALBERGUES	Calle, Plaza, Avenida, Paseo, etc.	NÚMERO DEL EDIFICIO O ALBERGUE
Canillas (o.....)	Calle de .....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, etc., etc.
	Calle de .....	Pares: 2, 4, 6, 8, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc., etc.
	Plaza de .....	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 etc.

Edificios diseminados sin formar grupos de dos o más edificios o albergues.

NOMBRE DE LAS ENTIDADES A QUE PERTENECEN LOS EDIFICIOS Y ALBERGUES	Cuadrantes dentro de cada entidad	Número del edificio o albergue
Ciudad Lineal	Norte-Este ..... Este-Sur ..... Sur-Oeste ..... Oeste-Norte .....	Póngase los que tengan los edificios y albergues. Idem idem idem Idem idem idem Idem idem idem

## AYUNTAMIENTO DE .....

PARA LAS PROVINCIAS DONDE EXISTAN AGRUPACIONES DE ENTIDADES DE POBLACION DENOMINADAS PARROQUIAS, DIPUTACIONES, ETC ETC.

PROVINCIA DE .....

RELACION de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de dos o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio

NOMBRE DE LA AGRUPACION DE ENTIDADES	NOMBRE DE LA ENTIDAD DE POBLACION	CALLE, PLAZA, ETC.	NÚMERO DEL EDIFICIO O ALBERGUE
Parroquia de Abegondo, Santa Eulalia (P.)	Atrio .....	Calle de .....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5, 6.
	Beade .....	Calle de .....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5, 6.
	Edificios diseminados (cuadrantes). Norte-Este .....	Póngase los q.e tengan los edificios o albergues.	
	Este-Sur .....	Idem idem idem	
	Sur-Oeste .....	Idem idem idem	
	Oeste-Norte .....	Idem idem idem	
Diputación o partido rural de Almudena .....	Almudena .....	Calle de .....	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7 etc.
	Pinilla .....	Calle de .....	Plazas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.
	Edificios diseminados (cuadrantes). Norte-Este .....	Póngase los que tengan los edificios o albergues.	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7 etc.
	Este-Sur .....	Idem idem idem	Plazas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.
	Sur-Oeste .....	Idem idem idem	
	Oeste-Norte .....	Idem idem idem	

**ADMINISTRACION CENTRAL**  
**Presidencia del Consejo de Ministros**

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS**

Concurso del mes de Enero de 1930 Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Comunicaciones.

Sección de Correos  
(Destinos de primera categoría)

Provincia de Málaga

301 Cartero de Cortes de la Frontera con 1250 pesetas.

302 Idem de Giraldo con 1250 pesetas.

303 Idem de Júzcar con 500 pesetas.

304 Idem de Las Mellizas con 750 pesetas.

305 Idem de Puerto Campoy con 1250 pesetas.

306 Cartero de Ramblazo con pesetas 1250.

307 Idem de Campanillas con 300 pesetas.

Protectorado de España en Marruecos

550 Una plaza de Mozo de carga de Correos en la Administración central de Melilla con 1500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 44 de esta relación.

551 Peatón del extrarradio de Ceuta con 1500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 13 de esta relación.

552 Un cartero distribuidor de Tánger con 3.750 pesetas. Los concursantes a esta vacante deberán poseer conocimientos de árabe vulgar que acreditarán por certificado legal.

Nota. La mayoría de los servicios que figuran como carterías tiene obligaciones propias de Peatones o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

553 Una plaza de Ayudante de caja de los talleres gráficos con 2500 pesetas anuales de sueldo. Acreditar por certificado legal de que el candidato posee los conocimientos generales y tipográficos de un oficial cajista.

Sección de Telégrafos

554 Veinticinco Repartidores de Telégrafos a 1500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Prestar servicio donde designe la Dirección general según las necesidades del servicio.

(Continuará).

(Gaceta 1 Enero 1930).

(178)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS**

Concurso extraordinario del mes de Diciembre de 1929

Relación nominal de las clases del

Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 4 de dicho mes (Gaceta número 338), para proveer una plaza de Auxiliar Mecanógrafo de la Diputación provincial de Avila, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Cabo licenciado Aquilino Callejo Gil ralda, de treinta y un años de edad.

Soldado idem Ernesto Jacinto Hernández, de treinta años de edad.

Soldado idem Félix Martín Pavat, de veintiséis años de edad.

Nota. Se advierte a las clases comprendidas en la relación que antecede que, según comunicación de la Diputación provincial de que depende el destino, de fecha 24 de Diciembre próximo pasado, el programa inserto en la Gaceta número 338 del día 4 del mismo mes, se considera rectificado en el sentido siguiente:

Primer ejercicio. a) Escritura a mano, al dictado, de un párrafo y análisis analógico y ortográfico de otro, b) Resolución de un problema elemental de Aritmética.

c) Copia a máquina de un párrafo dictado previamente, dando como mínimo ciento cincuenta pulsaciones por minuto. El Tribunal indicará a los opositores los minutos que conceda.

d) Extensión de un cargamento o de un libramiento, de un documento de Contabilidad o de otra índole relacionado con la intervención de fondos provinciales que designará el Tribunal al realizarse esa parte del ejercicio, dando a conocer en el acto a los opositores cual sea.

Segundo ejercicio. a) Contestar a un tema de los que constan en el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, publicado en la Gaceta del 26 del propio mes, comprendido en los números del 1 al 8.

b) Idem id a un tema de los comprendidos en los números 9 al 38.

c) Idem id a un tema de los comprendidos en los números 39 al 50. Tiempo concedido, diez minutos para cada tema para plantearlo y diez para desarrollarlo.

Madrid, 8 de Enero de 1930.  
El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta del 9 de Enero de 1930).

Concurso extraordinario del mes de Diciembre de 1929

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 4 de dicho mes (Gaceta número 338), para proveer una plaza de Auxiliar de primera de la Diputación provincial de Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Sargento licenciado Francisco Núñez Díaz.

Sargento licenciado y Guardia civil en activo Carlos Conceiro Vázquez Guardia civil en activo Rafael Prieto Leira.

Sargento licenciado Alfredo Canalejo Martínez.

Cabo idem José Francesch Carrión.

Soldado idem José Regueiro Vila. Idem idem Eduardo Canalejo Martínez.

Sargento de complemento Santiago Pñeiro Estrella.

Instancias desestimadas por los motivos que se expresan

Soldado licenciado Cirilo Gago Díaz por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales exigidos en la convocatoria.

Idem id. José Lara Fuentes, por haber tenido entrada en la Junta después del plazo señalado en la convocatoria y no acompañar los certificados de reconocimiento médico y de carencia de antecedentes penales.

Madrid, 8 de Enero de 1930.  
El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(204)

Concurso extraordinario del mes de Diciembre de 1929

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 4 de dicho mes (Gaceta número 338), para proveer una plaza de Oficial tercero de la Diputación provincial de Huesca, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Soldado licenciado D. Ricardo Pasqual, de veinticuatro años de edad.

Instancias desestimadas por los motivos que se expresan

Cabo licenciado Angel Enrique Paredes Deckler, por no venir reintegrada con póliza de 1.200 pesetas, ni acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales que se requieren en la convocatoria.

Madrid, 8 de Enero de 1930.  
El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta del 9 de Enero de 1930).

(205)

**MINISTERIO DEL EJÉRCITO. DIRECCIÓN GENERAL DE PREPARACIÓN DE CAMPAÑA**

**INCORPORACION A FILAS**

Circular. Exmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 368 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primero de febrero próximo se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados, sin previa presentación en caja, los reclutas de servicio reducido pertenecientes al reemplazo de 1929 y los agregados al mismo procedentes de reemplazos anteriores, los cuales, según dispone el real decreto de 15 de octubre pasado (C. L. número 323), regresarán a sus hogares al cumplir cuatro meses de efectivos servicios, incorporándose nuevamente a filas en primero de septiembre próximo, para cumplir el segundo periodo, de dos meses, ajustándose al plan general de instrucción aprobado por real orden circular de 30 de noviembre pasado (D. O. número 167).

Es así mismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. Los jefes de las cajas de recluta comunicarán a los reclutas por conducto del alcalde la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han

sido destinados y la población de residencia de la Plaza Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado, o por estar pendiente de resolución el destino solicitado, lo pondrán en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se le dé el destino que proceda, con arreglo a lo preceutado en el artículo 398 del reglamento de reclutamiento, destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

Segunda. Los jefes de las cajas de recluta estamparán en las fijaciones de los reclutas la nota de baja en la caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha primero de febrero próximo y las remitirán antes del día 25 del actual a los jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que lo fué comunicada la orden de incorporación a filas. A los reclutas que hayan sido autorizados para recibir instrucción militar en Cuerpos diferentes al que han sido destinados, se hará constar en las citadas relaciones, expresando el Cuerpo a que quedan agregados, y darán conocimiento a éstos de los reclutas que deben presentarse en ellos y del Cuerpo a que han sido destinados.

Tercera. Los reclutas de servicio reducido deberán presentarse en los Cuerpos con las prendas de uniforme prevenidas por la real orden circular de 22 de septiembre de 1926 (C. L. número 329).

Cuarta. Al presentarse los reclutas en los Cuerpos sufrirán el examen prevenido en el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por real orden circular de 23 de septiembre de (D. O. número 143).

Quinta. A los reclutas presentados en los Cuerpos que resulten cortos de talla, y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 348 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la real orden circular de 27 de junio de 1928 (D. O. número 143).

Sexta. Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio el 15 de febrero próximo el estado numérico prevenido por el artículo 332 del reglamento de reclutamiento (formulario número 15), indicando las cajas de procedencia de los reclutas destinados, y otro de los que han sido agregados para instrucción, con expresión de los Cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

Séptima. Los Capitanes generales redactarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta circular, resolviendo ciertas dudas que presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte en la real orden en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias,

con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados, y remitirán a este Ministerio en la primera decena de marzo próximo el estado resumen de los reclutas destinados a Cuerpo y las observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado reglamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1930.

ARDANAZ

Señor . . . (209)

### COMITE PARITARIO INTERLOCAL DE TRANSPORTES URBAÑOS A TRACCION ANIMAL DE MALAGA

#### ANUNCIO

Acordado por éste Comité de mi presidencia, en las sesiones celebradas los días 22, 23 y 29 de Octubre y 5, 6, 8; 9 y 12 de Noviembre últimos, las bases que han de constituir el contrato de trabajo que regirá en esta capital, para patronos y obreros, pertenientes a la industria de transportes con carros y bateas a tracción de sangre, se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de los interesados.

Igualmente se hace saber, que de las bases aprobadas, se puede recurrir ante el Excmo. señor Ministro de Trabajo y Previsión, en el plazo de veinte días a contar de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Los recursos que se deduzcan deberán remitirse acompañados de solicitud, a esta presidencia, para que de los concursos el Comité, que dará en cada caso, previo informe, la tramitación reglamentaria que exige el Real Decreto Ley de Organización Corporativa Nacional de 25 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Málaga 9 de Enero de 1930.  
El Presidente, Eduardo Pérez del Río.

(207)

#### ANUNCIO

Intendencia de Granada  
Parque de este Parque  
Debiendo celebrarse en el día 10 del próximo mes de Febrero un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las 12 del expresado día, ante la Junta económica del Parque, y será presidida por el señor Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de las 10 a las 12 y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán asimismo muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse los que presenten los propietarios.

Las proposiciones serán extendidas precisamente en papel de la clase un décima y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del propietario y el último recibo de la contribución industrial según el concepto por el que se comparezca.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición.

Los artículos objeto de este concurso son: Leña de retama. Leña rajada. Sal.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Contabilidad de Hacienda pública de primero de Junio de 1911 y Ley de protección a la industria nacional.

Granada 9 de Enero de 1930.

El Teniente Coronel Director, Federico Martín.

#### Modelo de proposición

Don..... domiciliado en... y con residencia en.... provincia de... calle... número..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia (fecha tal o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Granada y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y en su más exacto cumplimiento, a facilitar a dicho establecimiento..... quintales métricos de... a... pesetas uno (todo en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de la clase... número... expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca.

Los artículos que ofrece proceden..... (el punto que sea).  
Fecha y firma.

Observaciones. Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsela la poliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

(208)

### Administración Municipal

Don Manuel Núñez Moreno  
Presidente del Ayuntamiento, Alcalde Constitucional de esta Villa. Ayuntamiento Cons.

Hago saber:

Ayuntamiento que formadas por el concurso las listas de electores para las elecciones de Senadores se verifiquen en el presente año, quedando fijadas al público hasta el día veinte del presente mes, durante cuyo término podrán interponer las reclamaciones sobre inclusión o exclusión en las mismas para que la Corporación pueda resolver acerca de las que se presenten antes del cinco de Febrero próximo, siendo los Señores que figuran en las mencionadas listas los que a continuación se expresan:

#### Señores del Ayuntamiento

Don Manuel Núñez Moreno; don José Carrera Chica; don Diego Núñez Barroso; don Miguel Ruiz Fernández; don Antonio Mateos Molina; don Andrés García Pérez; don Miguel Carrón Chislaque; don Francisco Guerrero Pascual; don Antonio Larrubia Peñas y don Manuel Moreno Carrera.

#### Señores Contribuyentes

Don José Moreno Martín; don Bartolomé Claveró Moreno; don Francis-

co Ortigosa Bolaños; don José Báez Podadera; don Manuel Bolaños Larribia; don Antonio García Pérez; don José Moreno Lagos; don José González García; don Antonio Muñoz Zorrilla; don José Nacle Herrera; don José Ruiz Benítez; don José Guerrero Muñoz; don Francisco Báez Podadera; don José Frías González; don José Pascual Godoy; don Francisco Núñez Barroso; don José Carrera Bolaños; don Antonio Arrebola Díaz; don Salvador Benítez Toledo; don Francisco Martín Zorrilla; don Antonio Benítez Zorrilla; don José Barroso Zorrilla; don Antonio Díaz Pérez; don Antonio Arrebola Pérez; don Antonio Pascual Ferrer; don José Guerrero Bolaños; don Francisco Toledo Larrubia; don Alfonso Martínez Palomo; don Rafael Mostazo López; don Rafael Arrebola Díaz; don Rafael Raya Toledo; don Domingo Báez Podadera; don Francisco Larrubia Morales; don Rafael Moreno Chica; don José Martín Chica; don José Martín Chica; don Celedonio Alba Bolaño; don Rafael Molina Larrubia; don Francisco Luque Cartera; don Félix López Zamora y don Francisco Ramos García.

Periana, 4 Enero de 1930.

El Alcalde, Manuel Núñez.

Don Miguel Ranea Leal.  
Don Manuel Ranea Pinos.  
Don Miguel Ranea Pinos.  
Don José Rodríguez Pérez.  
Don José Rojas Ruiz.  
Don Antonio Ruiz Muñoz.  
Don Rafael Ruiz Padilla, mayor.  
Don Eugenio Ruiz Ranea.  
Don Francisco Ruiz Ruiz, mayor.  
Don José Robles Bautista.  
Don Francisco Ruiz Hurtado.  
Don Vicente Ruiz Hurtado.  
Don José Ruiz Cintora.  
Comares a primero de Enero de 1930.

El Alcalde, Antonio Ruiz.—El Secretario, Cipriano R. Toboso.

#### EDICTO

Don Antonio Arrabal Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia, las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, sin acumulación de las que satisfacen en ningún otro, los cuales tienen derecho a verificar la elección de compromisarios para la de Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, ha acordado: que en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la tabilla de anuncios hasta el día 20 de este propio mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha corporación sobre las mismas antes del primero de Febrero próximo.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de vecindario.

Nerja a primero de Enero de 1930.  
El Alcalde Presidente de 1930  
Arrabal, Antonio.

P. S. M. Antonio Peñuela,

(122)

### Administración de Justicia

Don Joaquín Muñoz Sánchez, Juez Municipal Suplente del Distrito de la Alameda de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por doña Isabel Peñuela León, demanda en juicio verbal contra la herencia yacente, herederos o causahabientes de doña Josefina Rodríguez Montes, para que reconozcan haberle sido abonada la cantidad de doscientas pesetas que le adeudaba su padre don José Peñuela Ucerro y por la que se siguió procedimiento en el Juzgado de Santo Domingo, embargándose para responder de ella un crédito que este tenía contra el Excmo. Ayuntamiento, por lo que se pide la cancelación del referido embargo; y se ha señalado para la celebración del juicio en la Sala Audiencia, sita Alameda de Alfonso XIII número veinte y cinco planta baja a la derecha el día veinte y uno del actual y hora de las once.

Y para su inserción en el Boletín Oficial como citación a la parte demandada, a la que se le previene que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido el presente en Málaga a nueve de Enero de mil novecientos treinta.

Joaquín Muñoz.—Por mandado de S. S. Juan Sánchez.

(189)

(FRANQUEO CONCERTADO.)

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA



Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias a los veinte días en su promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.

Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.<sup>o</sup> Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieran lo contrario. (C. v.g. n.)

Real decreto de 4 de Enero de 1838 y la Real Orden de 5 de Agosto de 1891 disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni scrivura sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

Se publica todos los días, excepto los Domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Málaga, un mes	5	Pesetas
En los pueblos de la provincia, trimestre.	15	
En las demás provincias de España, id.	20	
Ultramar y Extranjero, idem	25	
Número suelto del día, 0'50 Pta. Inserción, 0'50 Pta. Línea		
Número atrasado, 1 peseta		

Administrador: D. Federico Moreno Puyols

Madre de Dios, 49 y 51

Nota importante.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban éste «Boletín», dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir a Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores con los mencionados periódicos (Órdenes de 2 de Abril y 3 y 12 de Octubre de 1854).

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este «Boletín», colecionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 15 del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los interesados previamente el importe de su publicación razón de 50 céntimos por línea.

## Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de ayer.)

Distrito Minero de Granada-Málaga

FROVINCIA DE MÁLAGA

### ANUNCIO

Por el presente se hace público que los registros mineros que en este anuncio se citan, serán demarcados por el personal facultativo de este Distrito Minero en las fechas que a continuación se expresan:

Del 21 al 28 de Abril.—Registro San Cayetano número 5.242, sito en el paraje llamado Arroyo de Andaluz, en término de Alpandéire y cuyo interesado es D. José Vicente Romero, vecino de Ronda. Tiene por colindante la mina "Nuestra Señora de la Paz" número 4.531 de la propiedad de D. Luis Tudela Burgos, vecino de Málaga.

Del 29 de Abril al 6 de Mayo.—Registro San Pascual número 5.241, sito en el paraje nombrado La Hoya del Pino, término municipal de Ronda y cuyo interesado es D. José Romero Vicente, vecino de Ronda.

Del 7 al 14 de Mayo.—Registro Anexión a San Lorenzo número 5.219, sito en el paraje nombrado Los Naviales, Las Zorreras y Llanos de Agua Ilos, en el término municipal de Ronda y cuyo interesado es D. Lorenzo Romero Vicente, vecino de Ronda.

Del 7 al 14 de Mayo.—Registro San Vicente número 5.243, sito en el paraje llamado Puerto de Malaver, del término municipal de Ronda y cuyo interesado es la Sdad. Anónima "Argentina", domiciliada en Granada.

Linda con demásias mineras de la misma Sociedad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, de los dueños de minas colindantes y del público en general.

Granada 23 de Marzo de 1930.—Hijo Ingeniero Jefe, accidental, Manuel Mañonado.

(1278)

### CENSO DE POBLACION

Estadística de edificios y Albergues

### Ministerio de Trabajo y Previsión

R. O. Núm. 358

Exmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por la Ley de 15 de Mayo de 1920 el día 31 de Diciembre próximo ha de llevarse a efecto la inscripción general de los habitantes de España y de las Posesiones del Norte y costa Occidental de África, Río de Oro y Golfo de Guinea; y con el fin de asegurar el éxito del nuevo Censo, es de absoluta necesidad la inmediata formación de una Estadística de los edificios y albergues existentes en cada uno de los Municipios y en las Posesiones de la Nación:

Considerando que la Instrucción para formar la expresada Estadística, redactada a tal efecto por la Jefatura de su cargo, comprende al detalle el procedimiento más adecuado para alcanzar los interesantes fines que se propone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con el carácter de trabajo preparatorio del próximo Censo de población, la Jefatura del Servicio general de Estadística proceda la formación de la Estadística de los edificios y albergues que existan en cada uno de los Municipios de la Nación y en las Posesiones españolas del Norte y costa Occidental de África, Río de Oro y Golfo de Guinea, y que para llevarla a cabo se ajusten estrictamente

los trabajos a las normas contenidas en la presente Instrucción, que, a tal objeto, S. M. se ha dignado aprobar, y con referencia a la fecha que en la misma se señala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1930.

### GUADALJELU

Señor Jefe del Servicio general de Estadística.

### INSTRUCCION PARA LLEVAR

#### A EFECTO LA ESTADISTICA DE

#### EDIFICIOS Y ALBERGUES DE

#### ESPAÑA Y SUS POSESIONES

### CAPITULO PRIMERO

Edificios y albergues y sus clasificaciones.—Viviendas.—Familias.

Artículo 1.<sup>o</sup> Para los fines de la presente estadística, se entiende por edificio toda obra de fábrica de construcción sólida y resistente, con techumbre o cerramiento, esté o no dedicado a vivienda. Por consecuencia, bajo esta denominación se comprenden no solamente las casas, sino también los templos, museos, fortalezas, faros, etc., etc.

Cuando al lado de un edificio, y sin solución de continuidad, existan varias dependencias del mismo, como pajareras, paneras, boyeras etc., de modo que vengan a constituir un todo con dicho edificio, aunque tengan entrada independiente, se las considerará como formando parte de éste y no se separarán.

Albergue es la construcción que se diferencia del edificio por su endeblez y escasa resistencia, pudiéndose comprender en este concepto las barracas, cuevas de todas clases, aunque éstas en algunas localidades estén construi-

dades de tal forma que sean habitables; las chozas, majadas, ranchos, casetas silos, etc. Los palomares se clasificarán también como albergues, y lo mismo los corrales de ganado que estén cubiertos en todo o en parte, no contándose en el caso de carecer totalmente de techumbre.

Artículo 2.<sup>o</sup> Los edificios en construcción se considerarán como si estuvieran terminados, siempre que se halle bien determinado su carácter y condición. Lo mismo se hará con los abandonados y ruinosos, consignando que se encuentren sin cubierta o cerramiento, a menos que recuerden al gana gloria histórica o artística, circunstancia que, en tal caso, se hará constar.

No se tendrán en cuenta los recintos al descubierto de los cementerios; pero los edificios de que consten, como capilla, casa de guardas, depósito de cadáveres, etc., se considerarán como tales edificios.

Artículo 3.<sup>o</sup> Los edificios se clasifican, por razón de su naturaleza, en dos conceptos; unos, los destinados a ser habitados, y otros los destinados principalmente a otros usos, aunque algunos estén habitados en parte, por tener allí su morada los encargados de custodiarlos o conservarlos, como ocurre en edificios públicos, donde habitan funcionarios a quienes se concede este derecho, y en los templos donde los Párrocos tienen la denominada casa-rectoral.

Esta clasificación de los edificios es también aplicable a los albergues.

Artículo 4.<sup>o</sup> Los edificios se clasificarán además, por razón del número de pisos que tienen, contándose éstos por el de solados o pavimentos, incluyendo la planta baja, y no se tendrán en cuenta las cuevas o sótanos, así como tampoco los terrenos o atalayas.

También constituyen piso los desvanes, graneros y sitios semejantes, destinados a guardar frutos, productos de industria, utensilios de labor, etc., aún cuando no se habiten, con tal que ocu-

pen, por lo menos, las dos terceras partes de la extensión superficial del edificio.

Cuando un edificio tenga entrada por dos calles por efecto de desnivel, se contará el número de pisos por la fachada donde haya visiblemente mayor número de solados o pavimentos.

Artículo 5.<sup>o</sup> Al hacer el recuento de los edificios y albergues se anotará también el número de familias que habitan en cada uno de ellos, teniendo en cuenta que para los efectos de este servicio se considera como familia lo siguiente:

a) El matrimonio sólo o con hijos y sus sirvientes.

b) El viudo o viuda sólo o con sus hijos y servientes.

c) Si en un mismo cuarto, esto es, vivienda u hogar, viven dos matrimonios, sean o no parientes, constituyen dos familias.

ch) Los viudos y solteros de ambos sexos, emancipados con arreglo a derecho y sin depender unos de otros que vivan en común para atender a su subsistencia, se anotarán como familias independientes.

d) Los cónyuges que, por no hacer vida común habiten casa distintas cada uno de ellos será considerado como cabeza de familia.

e) En los conventos, la Comunidad es una familia.

f) En los Hospitales, Casas de Beneficencia, de Salud, etc., se anotarán tantas familias cuantas sean las de los Directores, Administradores y dependientes que vivan en el mismo Establecimiento; todos los enfermos y asilados constituyen una sola familia, y lo mismo las religiosas que allí habitan al cuidado de aquéllos.

En las fondas y casas de huéspedes los dueños constituyen una familia y los huéspedes otra. Este caso es aplicable a los Colegios y Academias que tengan internado.

g) En los cuarteles donde reside fuerza armada se considerará ésta como una familia, y además se anotarán como familias diferentes las de los Jefes y Oficiales que residan en pabellones del mismo cuartel.

h) En las Cárcel se contarán los presos como una sola familia, y como familias independientes las de cada uno de los funcionarios que habitan en ellas.

## CAPITULO II

### Entidades de población

Artículo sexto. Entidad de población es todo grupo de edificios de albergues o de edificios y albergues en número de "dos" en adelante que esté bien limitado y sea conocido con un nombre propio en el término municipal. Los edificios y albergues que no reunan esa condición se consideran como "diseminados".

Artículo séptimo. Toda entidad o grupo de edificios de albergues o de edificios y albergues debe tener un nombre con el cual sea conocida y de signada oficialmente en el Municipio a que pertenezca y cuando esto no sucede se la designará con un apelativo que la determine, ya sea dándole el nombre del dueño o arrendatario u otro que la dé a conocer sin confundirla con alguna análoga que pueda haber en la localidad como por ejemplo: Pajares de Luis Martínez, Casas del

Monte de Arriba, Casa del Monte de Abajo, Molinos de aceite etc.

Si una entidad es conocida con dos nombres se la designará por los dos, así, por ejemplo: Peña Cerrada o Pueblo Nuevo, Casas de Santa Cruz o Casas Altas de Marismarro.

Lo que antecede es aplicable a los edificios y albergues diseminados o sea a los que no forman grupo con otro.

Artículo octavo. Las entidades se clasificarán en Ciudades, Villas, Lugares, Barrios, Aldeas y Caseríos.

Cuando por el modo de ser de los pequeños grupos no puedan aplicárseles ninguna de las denominaciones antedichas se les dará el que esté más en armonía con su carácter como por ejemplo: Corrales de ganado, Cuevas para guardar vino, Fábrica de resina, Ex convento y Casas, Casas-Ventas, Estación de ferrocarril, Fábrica de electricidad.

Para la clasificación de las "ciudades y villas" se tendrá en cuenta la categoría con que figuren en el Nomenclador del año 1920 o la que hayan adquirido por disposiciones legales con posterioridad a esa fecha.

"Lugar" es la entidad de población que en la localidad haya sido designada por este título y tenga, además distribuidos los edificios de que se componga en forma de calles y plazas. Por regla general, la palabra lugar indica que la entidad tiene o ha tenido término jurisdiccional.

"Aldea" es la entidad de menor vecindad que el lugar pero cuyos edificios estén también formando calles y plazas.

En las provincias de Galicia y Asturias, el recuento de los edificios aislados se hará por Parroquias, en la forma antedicha, igualmente que si cada una de éstas fuese un Municipio, y se formarán tantas hojas auxiliares de los dos modelos, según las distancias, como dichas Parroquias, para evitar que los edificios de una se confundan con los de otra.

Artículo 10. Para todos los Municipios las distancias al mayor núcleo de población, con arreglo al Censo de 1920, sea o no la capital de los mismos, tanto de las entidades como de los edificios aislados, se contarán por kilómetros y metros, con la mayor exactitud posible y por la vía practicable más corta desde la última casa de aquél a la primera de la entidad o edificio aislado a que se refiere la medición.

Artículo 11. Terminada la anotación en las hojas auxiliares, se hará la suma de los edificios y albergues de cada entidad, así como la de los aislados, y los datos de unos y otros, o sean los totales, se trasladarán al estado resumen letras A o B según el caso.

Artículo 12. El modo especial de estar distribuida la población en las provincias de Galicia y Asturias, donde la Parroquia viene a constituir la principal unidad administrativa dentro del Municipio, exige emplear en la inscripción de entidades el procedimiento indicado en el modelo número 2. Por consiguiente, en dichas provincias se tendrán presentes las observaciones que siguen:

1<sup>a</sup> En la primera casilla se registrarán, con sus nombres propios y por orden alfabético, todas las Parroquias, tanto urbanas como rurales, de que conste el término municipal, sin perjuicio de consignar también entre paréntesis, el nombre de la advocación que lleven y la categoría que tengan, por medio de las iniciales P y A para distinguir las principales de las que son anejas.

2<sup>a</sup> Los nombres de las Parroquias rurales figurarán al margen de una llave que comprenda, en la segunda

## CAPITULO III

### Recuento de los edificios y albergues

#### Distancias

Artículo 9.<sup>o</sup> El recuento de los edificios y albergues se referirá al día 1.<sup>o</sup> de Abril del corriente año, y dará principio por las calles y plazas del núcleo capital del Municipio, anotando todos los datos referentes a cada uno de ellos en la hoja auxiliar letra A, cuyo modelo figura con otros adjuntos a esta instrucción; a dicho núcleo seguirán, con la debida separación del anterior y entre sí, las demás entidades que merezcan ese nombre según su estructura, con arreglo al artículo 6.<sup>o</sup> ya mencionado.

Los edificios y albergues aislados se contarán comenzando por el extremo Norte del término municipal y continuando en la dirección Este, Sur y Oeste hasta dar la vuelta completa al perímetro o contorno del mismo, para volver al punto de partida, y sus datos se harán constar en igual forma que los de las entidades, consignando los en las hojas auxiliares de los modelos B o C, según que disten menos o más de 500 metros del mayor núcleo de población.

En las provincias de Galicia y Asturias, el recuento de los edificios aislados se hará por Parroquias, en la forma antedicha, igualmente que si cada una de éstas fuese un Municipio, y se formarán tantas hojas auxiliares de los dos modelos, según las distancias, como dichas Parroquias, para evitar que los edificios de una se confundan con los de otra.

Artículo 10. Para todos los Municipios las distancias al mayor núcleo de población, con arreglo al Censo de 1920, sea o no la capital de los mismos, tanto de las entidades como de los edificios aislados, se contarán por kilómetros y metros, con la mayor exactitud posible y por la vía practicable más corta desde la última casa de aquél a la primera de la entidad o edificio aislado a que se refiere la medición.

Artículo 11. Terminada la anotación en las hojas auxiliares, se hará la suma de los edificios y albergues de cada entidad, así como la de los aislados, y los datos de unos y otros, o sean los totales, se trasladarán al estado resumen letras A o B según el caso.

Artículo 12. El modo especial de estar distribuida la población en las provincias de Galicia y Asturias, donde la Parroquia viene a constituir la principal unidad administrativa dentro del Municipio, exige emplear en la inscripción de entidades el procedimiento indicado en el modelo número 2. Por consiguiente, en dichas provincias se tendrán presentes las observaciones que siguen:

1<sup>a</sup> En la primera casilla se registrarán, con sus nombres propios y por orden alfabético, todas las Parroquias, tanto urbanas como rurales, de que conste el término municipal, sin perjuicio de consignar también entre paréntesis, el nombre de la advocación que lleven y la categoría que tengan, por medio de las iniciales P y A para distinguir las principales de las que son anejas.

2<sup>a</sup> Los nombres de las Parroquias rurales figurarán al margen de una llave que comprenda, en la segunda

casilla, las entidades de población de que, respectivamente, se componen, y a continuación de la última línea de cada Parroquia se consignarán los edificios y albergues diseminados pertenecientes a la misma, distribuyéndolos en dos renglones, según que su distancia sea menor o mayor de 500 metros, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.<sup>o</sup>

3<sup>a</sup> Varias poblaciones de relativa importancia constan de dos o más Parroquias, y con frecuencia algunas de éstas se componen de parte urbana y parte rural. Cuando eso suceda, llámense o no enclavados dentro del cauce de la ciudad, villa o lugar los templos de tales Parroquias, aparecerán éstas registradas dos veces: una, como urbana, englobándose los edificios y albergues que en la población le correspondan, al igual que las demás Parroquias urbanas, y otra, como rural, con las entidades de población y diseminados que le pertenezcan. En este último caso se harán constar, después del nombre de advocación, las palabras "De afuera" para indicar que parte de esta Parroquia entra en la composición de la parte rural.

Artículo 13. Lo preceptuado anteriormente respecto de las Parroquias en las provincias de Galicia y Asturias, es aplicable a los Ayuntamientos de la provincia de Murcia, donde subsiste la división de su territorio en Diputaciones o Partidos rurales.

En la provincia de Alava se tendrán en cuenta las entidades de población de carácter colectivo, es decir, Anteiglesias, Cortijadas, Hermandades, Villas, etc., que se registrarán con su nombre propio al margen de una llave que abrace las entidades subalternas.

Artículo 14. Al verificar la inscripción de las entidades de población en el estado resumen se cuidará de no omitir los sobrenombres distintivos que tienen algunas poblaciones o viviendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre, como por ejemplo: Alcalá de Henares, Almonacid de Zorita, Madrigal de las Altas Torres, Casas del Puerto de Villatoro, Santa Liestra y San Quílez, Valverde del Camino y otros análogos.

Artículo 15. Cuando una entidad de población sea conocida con dos o más nombres, se consignará primero el más usual y, a continuación, los demás que tenga, por ejemplo: Molino de arriba o La Vega, y también los apelativos si tuviere más de uno, como Santa Cruz de Alhama o del Comercio, y si se pronuncian con algunas variantes, se expresarán también éstas, como Arciniega o Arceniega, Hortumpascual o Hurtumpascual, Fuenteovejuna o Fuente Obejuna.

Artículo 16. Los nombres de las entidades de población aparecerán escritos por regla general en igual forma que los escriban en el país con el fin de que pueda conocerse su genuina y natural pronunciación. Sin embargo de esto se cuidará de corregir la escritura de las inscripciones en la parte que no se ajuste a las reglas prosódicas establecidas por la Real Academia Española.

Artículo 17. Los nombres propios de entidades de población expresados en la localidad con artículo, llevarán éste puesto y entre paréntesis como Ferrol (El), Pedroñeras (Las); a menos que el artículo - nombre se llen tan confundidos en una sola voz

de otro modo cualquiera como Arroyomolinos, Villahermosa etc. se escribirán en general unidos formando una sola palabra; y cuando los naturales del país los escriban divididos se restará tal costumbre pero cuidando de unir las dos voces por medio de un guión, siempre que entre ellas se elimine alguna palabra; por ejemplo. Arroyo-Molinos en vez de Arroyo de los Molinos.

## CAPITULO IV

De los trabajos de los Ayuntamientos

Artículo 19. Todas las operaciones referentes a la formación de la Estadística de edificios y albergues serán ejecutadas por los Ayuntamientos los cuales facilitarán los Agentes del Municipio que sean necesarios.

A ese efecto, tan pronto como se publique la presente Instrucción en la Gaceta y en los Boletines Oficiales de las provincias, los Gobernadores dispondrán se dé principio a los trabajos de dicha Estadística, que habrán de ser dirigidos por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos. Estas Comisiones procederán a dividir el término municipal en tantas Demarcaciones como se estimen necesarias respetando siempre la actual división de Distritos municipales y Barrios y teniendo en cuenta las condiciones topográficas del terreno y su especial división donde la haya del tal nodo que el recuento de los edificios y la formación del estado resumen quede terminado en los plazos señalados en el artículo 21.

Una vez hechas las demarcaciones y comprobando que no ha quedado

ninguna calle, grupo u otra entidad sin estar incluidas en ellas, los Alcaldes procederán al nombramiento de Agentes aptos para tomar sobre el terreno que nunca los separe el uso en cuyo caso irá antepuesto el artículo y, unido al nombre como sucede en Elburgo Elciego, Lavid etc.

Artículo 18. Los nombres de entidades de población compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo y los datos comprendidos en las hojas auxiliares letras A, B y C, cuidando de que los nombramientos recaigan en personas bien conocedoras de la localidad tanto de la parte urbana como de la rural.

Hecha la designación de los Agentes mencionados en el párrafo anterior procederán estos a recorrer la Demarcación que se les haya asignado para conocerla con todo detalle y, a continuación darán principio al recuento de los edificios y albergues comenzando por la parte urbana y siguiendo la rural o diseminada.

Artículo 20. Las relaciones de edificios y albergues deben formarse calle por calle, siguiendo un orden y para tomar los datos se situará el Agente en el edificio o albergue y consignará todos los relativos al mismo en un solo renglón no por lo que vea exteriormente sino interrogando a los porteros o a los vecinos si no hubiere de los primeros a fin de conocer la estructura del edificio respecto a su habitabilidad, número de pisos y el de familias que los ocupen, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo quinto de esta Instrucción.

Si un edificio estuviera enclavado en dos términos municipales se le conta-

rá por donde tenga la entrada principal.

Artículo 21. Todos los trabajos que por virtud de esta Instrucción son de la incumbencia de las Comisiones permanentes deberán quedar terminados y aprobados por el Ayuntamiento en los plazos que a continuación se expresan a partir de la fecha a que se refiere el recuento tomando como base la población de derecho según el Censo de 1920 que se fija como regulador:

Veinte días para los menores de 10.000 habitantes.

Treinta días para los de 10.001 a 20.000 habitantes.

Cuarenta días para los de 20.001 a 50.000 habitantes.

Cincuenta días para los de 50.001 a 100.000 habitantes.

Sesenta días para los de 100.001 en adelante.

Se exceptúan los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona que podrán disponer de treinta días más sobre el último de dichos plazos.

Artículo 22. Recibidos en la Alcaldía los documentos de la presente estadística o sea las hojas auxiliares y los resúmenes dispondrá que sean examinados por los Concejales que constituyen el Ayuntamiento a fin de que en un plazo prudencial puedan formular las observaciones que estimen pertinentes; y una vez hechas las correcciones a que hubiere lugar se aprobará definitivamente la hoja resumen y se enviará al Jefe provincial de Estadística una copia del mismo debidamente autorizada por el Alcalde y Secretario de la Corporación así como otra de las hojas auxiliares.

## CAPITULO V

De los trabajos de las Jefaturas provinciales de Estadística.—Visitas de comprobación.

Artículo 22. A medida que se reciben en las Jefaturas provinciales de Estadística las hojas auxiliares y resúmenes citados en el artículo anterior hará un estudio minucioso de los mismos y por virtud de ese estudio formularán los pliegos de reparos a que hubiere lugar, remitiendo éstos a los Alcaldes para su contestación en un plazo que no podrá exceder de quince días.

Artículo 23. Recibidas las contestaciones a los pliegos de reparos citados anteriormente dispondrán los Jefes provinciales las rectificaciones oportunas en las hojas auxiliares y en el resumen consignando en este último la diligencia de aprobación que deberá ser fechada y firmada.

Si dichas contestaciones no fueren satisfactorias pedirán nueva rectificación en un plazo brevísimo y si ésta no fuese tampoco satisfactoria, propondrán que se giren visitas de comprobación sobre el terreno por funcionarios del Servicio general de Estadística, cuyos gastos aunque sean abonados previamente por el Tesoro público son reintegrables al mismo por las Corporaciones, Autoridades o particulares que a ellas hubieren dado lugar con su negligencia o con la ocultación o omisión de datos estadísticos.

Madrid 8 de Marzo de 1930.

El Jefe de Servicio general de Estadística, Juan Arjona.  
(Gaceta 14 de Marzo 1930).

(1147))

## Modelo número I

## AYUNTAMIENTO DE .....

## PARTIDO JUDICIAL DE .....

PROVINCIA DE .....

ENTIDADES de población y edificios y albergues (barracas, cuevas, chozas, etc.) de todas clases, existentes en de Abril de 1930.

este distrito municipal en el día 1º

ENTIDADES DE POBLACION	N o m b r e s	C l a s e s	Distancias		E D I F I C I O S								ALBERGUES		Total de edificios y albergues	Número de familias que ocupan los edificios y albergues		
			A la capital y núcleo de Ayuntamiento	a vienda	Según que están destinados principalmente		Según que son						Destinados principalmente	Total de edificios				
					a vivienda	a otros usos	De un piso	De dos pisos	De tres pisos	De cuatro pisos	De cinco pisos	De seis o más pisos						
Metros	Metros																	
Agadán ... ... ...	Barrio ... ... ...		7000		15	3	6	3	6	4			18					
Bárcena del Río ... ... ...	Lugar ... ... ...		7000		67	10	60	7	10				77	1	8	9	18	
Bodegas (Las) ... ... ...	Aldea ... ... ...		2500											46	46	46	86	70
Campo ... ... ...	Cuevas para guardar vino		3000		73	29	40	28	29	10			102	1	1	2	104	74
Casas de San José ... ... ...	Casa Peones Camineros		5000		2		2											
Estación (La) ... ... ...	Estación de Ferrocarril		250		3	4	4	1	2				2					
Fuente de Cabras ... ... ...	Balneario ... ... ...		2000		2	1	1	1	1				7					
Molino de la Noguera ... ... ...	Molino harinero ... ... ...		700		1	1	1	1					5					
Pajares (Los) ... ... ...	Pajares ... ... ...		1500			24	24						2					
Ponferrada ... ... ...	Villa ... ... ...				689	107	200	170	390	28	5	3	24	10	15	25	81	24
Poyos (Los) ... ... ...	Batán ... ... ...		6000		1	1	1	1					2					
Ribera (La) ... ... ...	Casas de hortelanos ...		3500		24	10	10	24					34	7	3	10	44	711
Ventosa (La) ... ... ...	Casas de labor ... ... ...		2735		4	7	7	3	1				11	7	4	4	31	1
Verdelpino ... ... ...	Caserío ... ... ...		5650		8	5	7	6					13	5	4	9	15	13
Vereda (La) ... ... ...	Casas de Recreo ...		7850		25		10	7	5	3			25	3	2	5	42	65
Edificios diseminados cuya distancia al mayor núcleo ...	No excede de ...		500		25	2	2	7	15	7	6		37	3	2	5	22	110
	Excede de ...		500		88	5	6	20	28	28	10	1	93	7	15	22	115	1093
	Totales ... ... ...				1037	209	371	277	488	82	24	4	1246	34	100	134	1380	

(a) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración; mientras que la del edificio es sólida y resistente.

OBSERVACIONES.—Se consignarán las distancias de las entidades al mayor núcleo de población, según el Censo del año 1920, en el caso de que dicho mayor núcleo no corresponda a la capital del Ayuntamiento.

## Hoja auxiliar, letra A

PROVINCIA DE CUENCA

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

HOJA AUXILIAR para la formación de la Estadística de los edificios y albergues que constituyen grupos o entidades de población y número de familias que los ocupan existentes en dicho Municipio en el día primero de Abril de 1930.

NOMBRE y distancia a la capital del Ayuntamiento o al mayor núcleo de población, cuando aquélla no lo sea, de la entidad a que pertenece el edificio o albergue (a)	Calle, plaza, travesía, paseo, avenida o destino que tiene el edificio o albergue (b)	Número que tiene el edificio o albergue (b)	Edificios destinados principalmente		Clasificación de los edificios por pisos						Albergues destinados principalmente (c)		Número de familias que habitan los edificios o albergues	
			A vivienda	A otros usos	De un piso	De dos pisos	De tres pisos	De cuatro pisos	De cinco pisos	De seis pisos o más	A vivienda	A otros usos		
Cuenca; metros cero .....	Calderón de la Barca	1	1	1				1		1				4
		2	1	1	1	1			1					1
		4	1	1				1						2
Nohales; metros, 4.200 ...	Mayor	2	1	1		1		1						3
		4												1
Presa de Cerdán; metros Real 400....	Real	1												1
		3												1
		5	1						1					2

(a) En las provincias de Asturias y Galicia se hará constar también la parroquia, y en la de Murcia el de la Diputación o Partido rural.

(b) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

(c) Albergues, cuevas, silos, barracones, etc.

## Hoja auxiliar, letra B

PROVINCIA DE .....

AYUNTAMIENTO DE .....

HOJA AUXILIAR para la formación de la Estadística de los edificios y albergues AISLADOS O DISEMINADOS, y cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo de población, NO EXCEDE DE 500 METROS, existentes en dicho Municipio el día 1 de Abril de 1930.

Número que tiene el edificio ó alber-	Edificios destinados principalmente (a)	CLASIFICACION DE LOS EDIFICIOS POR PISOS						Albergues destinados principalmente (b)		Número de familias que habitan los edificios ó albergues	
		A vivienda	A otros usos	De un piso	De dos pisos	De tres pisos	De cuatro pisos	De cinco pisos	De seis pisos		
1	1					1					2
2		1		1							1
3											
4											
5											
6	1						1				1
7		1				1					2
8	1				1						6
9	1							1			4
10											1

(a) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración mientras que la del edificio es sólida y resistente.

(b) Albergues, silos, cuevas, barracones, etc.

## Hoja auxiliar letra C

PROVINCIA DE .....

AYUNTAMIENTO DE .....

HOJA AUXILIAR para la formación de la Estadística de los edificios y albergues AISLADOS O DISEMINADOS, y cuya distancia a la capital del Ayuntamiento, o mayor núcleo de población, EXCEDE DE 500 METROS, existentes en dicho Municipio el día 1 de Abril de 1930.

Número que tiene el edificio ó alber-	Edificios destinados principalmente (a)	CLASIFICACION DE LOS EDIFICIOS POR PISOS						Albergues destinados principalmente (b)		Número de familias que habitan los edificios o albergues	
		A vivienda	A otros usos	De un piso	De dos pisos	De tres pisos	De cuatro pisos	De cinco pisos	De seis pisos		
1	1			1							1
2		1				1					2
3	1						1				3
4								1			1
5											
6		1			1						
7	1							1			4
8	1								1		1
9	1										2
10											
11		1									

(a) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

(b) Albergues, silos, cuevas, barracones, etc.

(FRANQUEO CONCERTADO.)

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA



Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias a los veinte días en su promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.

Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes, no exime de su cumplimiento.

Art. 3.<sup>o</sup> Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieran lo contrario. (C. v.g. n.)

Real decreto de 4 de Enero de 1838 y la Real Orden de 5 de Agosto de 1891 disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escrito sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

Se publica todos los días, excepto los Domingos

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Málaga, un mes	5	Pesetas
En los pueblos de la provincia, trimestre.	15	"
En las demás provincias de España, id.	20	"
Ultramar y Extranjero, idem	25	"
Número suelto del día, 0'50 Pta.	Inserción, 0'50 Pta. línea	
	¡Número atrasado, 1 peseta	

Administrador: D. Federico Moreno Puyols  
Madre de Dios, 49 y 51

Nota importante.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban éste «Boletín», dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir a Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores con los mencionados periódicos (Ordenes de 2 de Abril y 3 y 12 de Octubre de 1854).

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este «Boletín», colecionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 15 del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados previamente el importe de su publicación razón de 50 céntimos por línea.

## Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de ayer.)

## Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados, en virtud del concurso convocado por Real orden de 30 de Diciembre último, Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se indican, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los nombramientos de referencia signifique su consolidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 24 de Abril de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Albacete.—Bogarra, don Manuel Pinedo Pérez, ex Secretario de Fuente Alamo; Fuente Alamo, don Dionisio Almonacid Martínez, opositor número 34; El Robledo, D. David Aguilar Collados, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Salobre, don Enrique Espinosa Navarro, ex Secretario del mismo.

Idem de Badajoz.—Hinojosa del Valle, don Manuel Sánchez Reina, caso cuarto del precitado Reglamento.

Idem de Baleares.—Escorça, don Miguel Pujades Frau, opositor número 159.

Idem de Burgos.—Terradillos de

Esgueva, don Francisco Ruiz Delgado, Secretario de Arlanzón.

Idem de Cáceres.—Piedras Albas, don Ricardo García de Arriba, opositor número 19; Trevejo, don Ramiro Lueina Rey, opositor número 277.

Idem de Castellón.—Benafigos, don Antonio Talamantes Paulo, Secretario de Pavias; Castellnovo, don César Castells Soriano, Secretario de Ribesalbes; Figuerolas, don Enrique Capdevila Porcar, Secretario de Fuentes de Ayódar.

Idem de Ciudad Real.—San Lorenzo del Calatrava, don José María Gui de Pareja, Real decreto de 1925.

Idem de Córdoba.—Montemayor, don Arturo Souto y López de Neira, Secretario de Apellaniz (Alava).

Idem de Cuenca.—Buciegas, don Juan Galera López, opositor número 112; Cañada Juncosa, don Secundino Navarro Zapata, ex Secretario de San Martín de Boniches; Narboneta, don Luis Puertas Mangas, caso cuarto del artículo 20; Salmeroncillas, don Domingo Mazario de la Cuesta, Secretario de Balconete (Guadalajara).

(Continuará.)

(Gaceta 25 Abril 1930). (165)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

### VINCIA DE MÁLAGA

Secretaría Negociado 4.<sup>o</sup>

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en diferentes sesiones celebradas, ha dispuesto confirmar los acuerdos de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, declarando prófugos, en principio, por no haberse presentado al acto de la clasificación, ni hallarse el caso comprendido en el artículo 147 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para la aplicación de la Ley de 29 de Marzo de 1924, a los mozos que a continuación se relacionan, así como su número y reemplazo a que pertenecen:

### CAMPILLOS

Reemplazo de 1930  
3 Juan Avilés Avilés.  
12 Francisco Campos Durán.  
16 Joaquín Duque Durán.  
29 José García Escobar.  
33 Juan González Duque.  
43 Benito Mesa Morgado.  
53 Pedro Palacios Bermudo.  
62 Antonio Rodríguez Moreno.  
63 Juan Moreno Segura.  
71 Sebastián Trigo Morgado.

### CANILLAS DE ALBAIDA

Reemplazo de 1928  
7 José Martín Fernández.

### CAÑETE LA REAL

Reemplazo de 1930  
19 Antonio Ferrete Torrejón.  
31 Diego Hidalgo Rodríguez.  
60 Juan Solís Romero.

### CASARES

Reemplazo de 1930  
1 Salvador Andrade Gavira.  
2 Victoriano Andrade Gil.  
5 Andrés Becina Jiménez.  
10 Juan Fernández Rojas.  
15 Pedro García Zotano.  
22 Manuel Hernández Heredia.  
25 Juan Jiménez Luna.  
28 Manuel Lazo Zotano.  
29 Manuel López Gutiérrez.  
32 Francisco López Valadés.  
35 Manuel Mateos Mena.  
39 José Mena García.  
40 Manuel Mena Gavira.  
41 Francisco Mena Ruiz.  
43 Manuel Molina Sánchez.  
46 Sebastián Núñez Quirós.  
50 Francisco Pérez Oliva.  
52 José Prieto Ruiz.  
56 Antonio Quirós Ruiz.  
59 Antonio Rojas Valadés.  
61 José Ruiz Quiñones.  
65 Domingo Villalva García.

### CARTAJIMA

Reemplazo de 1930  
8 Cristóbal Montesinos Tirado.

11 Francisco Jerónimo Ríos Naranjo.

### COIN

Reemplazo de 1930

11 Juan Carmona Montoya.  
12 Francisco Campos Fernández.  
20 Francisco Cortés Méndez.  
21 Juan Cortés Molina.  
22 Cristóbal Díaz Domínguez.  
24 Juan Expósito.  
36 Francisco García García.  
48 José González Domínguez.  
49 Juan González Fuentes.  
54 José González Guzmán.  
60 Sebastián González Vera.  
61 José González Zorrilla.  
62 José Guerrero Fernández.  
66 Pedro Guzmán Domínguez.  
69 Salvador Guzmán Guzmán.  
71 José Guzmán Martín.  
75 Diego Guzmán Moreno.  
80 José Hevillla Galiano.  
83 Rafael Jiménez Domínguez.  
86 José Jiménez González.  
95 José López Moyano.  
103 Cristóbal Madueño Lucena.  
104 José Maldonado Pavón.  
106 Juan Marmolejo Osorio.  
109 Pedro Martín Guzmán.  
113 José Márquez Macías.  
120 Antonio Muñoz Cerván.  
121 Pedro Muñoz González.  
126 Antonio Muñoz Lombardó.  
134 Antonio Peña Ríos.  
135 Francisco Manuel Peral Porrás.  
142 Manuel Ramos Rocha.  
143 Francisco Reyna Berrocal.  
147 Francisco Rincón Vázquez.  
152 Salvador Rodríguez Rodríguez.  
154 Cristóbal Rojo Hevilla.  
166 Antonio Sepúlveda Sánchez.  
168 Andrés Solís Ruiz.  
170 Juan Teruel López.  
174 Francisco Urbaneja Rubiales.  
176 Juan Valero Ruiz.

### COMARES

Reemplazo de 1930  
8 Vicente Castillo Palomo.  
20 Antonio Martín Navarro.  
33 Manuel Ruiz Aguilar.

**CORTES DE LA FRONTERA**

Reemplazo de 1930

- 1 Antonio Anguita Garcés.
- 5 Cristóbal Becerra Gutiérrez.
- 6 Juan Becerra López.
- 8 Tomás Barea Ruiz.
- 11 Francisco Domínguez Delgado.
- 16 Cristóbal Fernández Fernández.
- 34 Antonio Jaén Domínguez.
- 36 Antonio Jaén Rodríguez.
- 39 Luis López Medina.
- 41 Juan Morera Caballero.
- 43 Juan Márquez Domínguez.
- 78 Alonso Pérez García.
- 50 Juan Pérez Gutiérrez.
- 60 Alonso Rodríguez Reguera.
- 65 Antonio Sánchez Muñoz.

**CUTAR**

Reemplazo de 1930

- 7 Salvador Recio Gallego.

**ESTEPONA**

Reemplazo de 1930

- 2 Antonio Aguilar Hoyo.
- 3 Juan Bautista Villalón.
- 5 Juan Cerván Sánchez.
- 7 Gabriel Contreras Baeza.
- 8 Francisco Díaz Herrera.
- 15 Diego García Rodríguez.
- 16 Manuel García Vera.
- 17 Andrés Guerrero del Río.
- 20 José González Gallego.
- 24 José Jiménez Navarro.
- 28 Francisco Mena Espinosa.
- 32 Diego Mota Fernández.
- 34 Nicolás Muñoz Hernández.
- 35 Francisco Feliciano Naranjo Rodríguez.
- 37 Diego Pavón León.
- 38 Juan Pavón Rosales.
- 47 Antonio Ruiz García.
- 48 Miguel Sandor Torres.
- 50 Cristóbal Tello Burgos.
- 54 Miguel Vázquez Vera.

**FRIGILIANA**

Reemplazo de 1930

- 3 Antonio Álvarez Noguera.
- 6 Sebastián Cortés García.
- 20 Sebastián Rodríguez Lorenzo.
- 21 Francisco Ruiz Cortés.
- 23 Francisco Villena Sánchez.

**GENALGUACIL**

Reemplazo de 1930

- 8 Diego Mateos Herrera.
- 15 Diego Ruiz Mateos.

**IZNATE**

Reemplazo de 1930

- 1 Antonio Burgos Robles.
- 2 Gerónimo Elizardo Díaz Marfil.
- 4 José Ramón González Alba.
- 8 José Jiménez Díaz.
- 10 José Jiménez Quintero.
- 15 Antonio Tovar Jiménez.
- 3 José Benítez Díaz Mena.

**JUBRIQUE**

Reemplazo de 1930

- 1 José Aguilera Camacho.
- 6 Juan Antonio Delgado Ruiz.
- 8 Francisco Expósito Rojas.
- 15 Francisco Pérez Rubio.

**OLIAS**

Reemplazo de 1930

- 1 José Báez Sánchez.

- 10 Miguel Montañez Montañez.
- 14 José Sontiago Robles.

**PERIANA**

Reemplazo de 1930

- 4 Isidro Benítez Moreno.
- 14 Manuel Fernández Pascual.
- 15 Manuel Fernández Rodríguez.
- 16 Manuel Frías Martín.
- 18 Antonio Frías Martín.
- 20 Manuel García Toledo.
- 22 Antonio Larrubia López.
- 23 Isidro López López.
- 28 Daniel Morales Ruiz.
- 31 Francisco Mostazo García.
- 36 Isidro Pareja Bueno.
- 37 Francisco Peñas Oviedo.
- 48 Manuel Serralvo Godoy.
- 51 Salvador Vegas Alba.

**SIERRA DE YEGUAS**

Reemplazo de 1930

- 6 José Manuel Gallardo Vela.
- 13 Francisco García Ruiz.
- 15 Francisco González García.
- 38 Antonio Torres González.

**TOLOX**

Reemplazo de 1930

- 5 Juan Elena Reina.
- 13 Antonio Gil Vera.
- 23 José Millán Amaya.
- 25 Manuel Millán Reguera.
- 26 Antonio Navarro Jiménez.
- 27 Luis Pineda Guzmán.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a los efectos del artículo 185 del Reglamento mencionado, que dispone la busca y captura de los mismos, dentro de los casos de ser hallados, a disposición de la expresada Junta y dando cuenta a este Gobierno.

Málaga, 28 Abril 1930.

El Gobernador Civil, Alfredo Queipo.

(168b)

Señores Alcaldes de esta provincia

**CIRCULAR**

Debiendo efectuarse el 31 de Diciembre del año actual la inscripción general de los habitantes de España, para la formación del Censo de población, obra de verdadera trascendencia, que todos los españoles, sin distinción de clases tenemos el deber de apoyar para que alcance la mayor perfección posible, ya que sus resultados son generalmente considerados como los más veraces signos demográficos de la pujanza nacional y requiriendo ese importante trabajo la previa realización de otros, que como el de la Estadística de viviendas, han de servirle, necesariamente de base, se impone que los señores Alcaldes de esta provincia den el más exacto cumplimiento a las disposiciones de la Instrucción aprobada por R. O. de 8 de Marzo último e inserta en el Boletín Oficial del día 29 de dicho mes, la cual, ha sido además reproducida en edición especial por medio de un folleto que la Sección provincial de Estadística ha remitido a todos los municipios, como asimismo los ejemplares necesarios de la hoja modelo número 1 en la que han de ser resumidos los datos precisos para la formación del Nomenclátor.

Es pues imprescindible, que los señores Alcaldes cuíden con la mayor diligencia de la realización de estos trabajos especialmente encargados a las Comisiones permanentes y a tal efecto deben facilitar a estas el número de Agentes municipales que necesiten y los impresos, ajustados a los modelos oficiales, de las hojas auxiliares que exija en cada caso la formación del correspondiente resumen dentro de los plazos señalados por el artículo 21 de la Instrucción citada.

Igualmente he de encarecer a los señores Alcaldes la necesidad de que den cumplimiento a la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 2 de Enero del presente año, publicada en el Boletín Oficial del día 14 de dicho mes, por la que se dispuso fueran repasadas la rotulación de calles y numeración de casas y demás edificios a fin de subsanar los defectos de que adolecieran estando también obligados por dicha disposición a remitir al Jefe provincial de Estadística las correspondientes relaciones ajustadas a los modelos oficiales que en el mismo Boletín Oficial fueron publicados.

Málaga 26 de Abril de 1930.

El Gobernador Civil, A. Queipo.

(1678)

**TESORERIA CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA****ANUNCIO**

El Recaudador de la Hacienda de la Zona de Vélez Málaga haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado segundo del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 ha nombrado con fecha 25 del actual a don José Jiménez Reina, don Rafael Muñoz Bulella, don Francisco Camacho Menjíbar y don José Luis Ramírez Pérez Auxiliares para la recaudación de contribuciones y demás débitos a favor del Estado en la citada Zona.

Lo que por medio de este periódico oficial se hace público para conocimiento de las Autoridades Judiciales, Municipales y señores contribuyentes.

Málaga 26 de Abril de 1930.

El Tesorero de Hacienda, J. Martínez del Campo.

(1658)

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES****Obligaciones Andaluces 3 por 100 primera serie**

Pago del cupón número 47 de las Obligaciones de interés fijo, vencimiento primero de Mayo de 1930 y del cupón número 45, de las obligaciones de interés variable.

El cupón número 47 de las obligaciones Andaluces 3 por 100, primera serie, de interés fijo, de vencimiento de primero de Mayo de 1930, se pagará con deducción de los impuestos correspondientes, a partir de esa fecha:

En Madrid: en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona: en el Banco Español del Río de la Plata.

En Bilbao: en el Banco de Bilbao.

En Santander: en el Banco de Santander.

En Málaga: en la Caja Central de la Compañía.

Primero.—A razón de pesetas 7'50, o sea a pesetas 6'72, líquido por cupón, para las obligaciones nacionalizadas en España.

Segundo.—A razón de francos 7'50, o sea a francos 6'15, líquido por cupón, al cambio del día primero de Mayo 1930, para las obligaciones no nacionalizadas en España.

El cupón número 45, de las obligaciones de la misma serie, de interés variable, cuyo importe, de conformidad con el Convenio, está fijado según los resultados provisionales del ejercicio 1929, se pagará igualmente con deducción de los impuestos correspondientes, a partir de primero de Mayo de 1930, en las mismas Cajas que los cupones de las obligaciones de interés fijo, arriba mencionadas.

Primero.—A razón de pesetas 7'50, o sea a pesetas 6'80, líquido por cupón, para las obligaciones nacionalizadas en España.

Segundo.—A razón de francos 7'50, o sea a francos 6'43, líquido por cupón, al cambio del día primero de Mayo 1930, para las obligaciones no nacionalizadas en España.

Málaga, 25 de Abril de 1930. (1659)

**Administración Municipal****EDICTO**

Cobro voluntario por el concepto de Repartimiento de Utilidades y Guardería Rural

Don Antonio Cabrera Durán, Recaudador del Municipio de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por el citado concepto correspondiente al segundo trimestre del año actual tendrá lugar en esta población en los días del 1 al 10 de Mayo el primer plazo durante cuyos días y hora de las 8 a las 12 a las de las 14 a las 18 estará abierta la Recaudación en calle José Montes número 13.

Asimismo hago saber: Que los señores contribuyentes que no hayan satisfecho sus recibos dentro del primer periodo de cobranza, podrán efectuar el pago durante el segundo periodo voluntario en los diez primeros días del mes de Junio próximo en la citada Recaudación y en las horas anteriores expresadas advirtiéndose a los contribuyentes que dejarán transcurrir el día diez de Junio próximo sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos en la oficina antes dicha desde el día 21 al 31 de dicho mes solo tendrán que abonar un diez por ciento de recargo que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día primero de Julio próximo venidero.

Lo que se anuncia por el presente Edicto para conocimiento de los Señores Contribuyentes a fin de que no puedan alegar ignorancia alguna.

Arriate 25 de Abril de 1930.  
El Recaudador, A. Cabrera Durán.  
El Alcalde, F. Montes.

(1672)

**EDICTO**

Don José Aranda Gutiérrez, Recaudador accidental de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio tendrá lugar durante todo el mes de Mayo próximo y los diez días primeros del mes de Junio en esta Recaudación sita en calle Iglesia número 60 advirtiéndoles que pasado el día 10 del mes de Junio próximo expresado, incurrirán los contribuyentes en un recargo del 20 por 100 por único grado sin más citaciones ni requerimientos pero que si pagan sus débitos desde el 21 al final del expresado tercer mes del trimestre dicho, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100.

Lo que se notifica para general conocimiento de los contribuyentes residentes en esta y fuera del término.

Casabermeja 24 Abril 1930.

El Recaudador, José Aranda.—Visto Bueno El Alcalde, J. Sánchez.

#### EDICTO

Don José Aranda Gutiérrez, Recaudador accidental de este Ayuntamiento.

daro acoyental de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio tendrá lugar durante todos los días del mes actual y los diez primeros del próximo mes de Mayo en esta Recaudación sita calle iglesia número 60, advirtiéndoles que pasado el día 10 del próximo mes de Mayo, incurrirán los contribuyentes en un recargo del 20 por 100 por único grado sin más citaciones ni requerimientos, pero que si pagan sus cuotas desde el 21 a final del mes próximo solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100.

Lo que se notifica para general conocimiento de los contribuyentes residentes en este y fuera del término.

Casabermeja 24 Abril de 1930.

El Recaudador, José Aranda.—Visto Bueno El Alcalde, J. Sánchez.

(1674)

#### EDICTO

Don Pedro Guerrero Villarrubia, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal para el ejercicio de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ojén a 21 de Abril de 1930.

El Presidente de la Junta general del Repartimiento, Pedro Guerrero. Visto Bueno El Alcalde, José Barranco.

(1675)

Don Antonio Trujillo del Río, Recaudador del Repartimiento de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del año mil novécientos treinta por el concepto de Repartimiento de Utilidades tendrá lugar del día primero al cinco del próximo mes a cuyo efecto de acuerdo con la autoridad local se situará la recaudación en la Plaza de la Constitución número 1 desde las diez de la mañana a las catorce de los días indicados.

Se advierte también a los contribuyentes que pasado dicho plazo solo podrán evitar el apremio acudiendo a pagar sus respectivas cuotas dentro de los restantes días del expresado mes en la Oficina Recaudatoria.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Alozaina 25 de Abril de 1930.

Antonio Trujillo.—Visto Bueno. El Alcalde,

(1673)

Don José Nateras Navas, Recaudador Municipal de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las cuotas del Repartimiento General sobre personal y utilidades y Arbitrio sobre inquilinatos, correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio tendrá lugar los días 28, 29 y 30 del actual y del primero al diez del próximo mes de Mayo y horas de las diez a las diez y seis en la Oficina de Recaudación sita en la calle de Alfonso XIII número 12.

En su consecuencia y para que llegue a conocimiento de los interesados con el fin de que estos no sufran los recargos que previene el Estatuto de Recaudación vigente se advierte a los contribuyentes que si dejan transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero que si los satisfacen durante los diez últimos días del mes de Mayo solo tendrán que abonar un diez por ciento de recargo que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día primero de Junio siguiente.

Villanueva del Rosario a 21 de Abril de 1930.

El Recaudador, José Nateras.—Visto Bueno. El Alcalde, Diego Navas.

(1675)

## Administración de Justicia

Don Ignacio Infante Pérez, Juez de Instrucción del Distrito de la Alameda, de Málaga.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza a la procesada Ana Torres Fernández, de veintiseis años de edad, domiciliada últimamente en el Rincón de la Victoria, Municipio de Benagalbón, de este Partido judicial, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid y su colocación en los cuadros de anuncios de este Juzgado y Municipal de Benagalbón, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 108 del corriente año, sobre hurto de doscientas cincuenta pesetas a Miguel Heredia Carmona, apercibiéndole que si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

También se la requiere para que en término de veinticuatro horas preste fianza en cantidad de dos mil pesetas con objeto de atender a las responsabilidades pecuniarias de la causa, apercibiéndole que si no lo verifica se procederá al embargo de sus bienes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada y caso de ser habida la trasladen a la Cárcel pública de esta ciudad a mi disposición.

Málaga, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta.

Ignacio Infante.—El Secretario Judicial, Antonio Cardona.

(1661)

## CEDULA DE CITACION

Por la presente y a virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Alameda de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en causa que sigue con el número III del año 1930 sobre homicidio frustrado, se cita a José Gómez Santiago y Antonio Serrano Padrera, para que dentro del término de cinco días, al contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín Oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la Alameda Principal 25 de esta Capital, a prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Málaga, a veinte y cinco de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario Judicial, Francisco Hernández.

(1660)

Don José Leandro Herráiz y Bermúdez, Juez Municipal interino en funciones de primera instancia del Distrito de la Merced de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por ante la Secretaría del que refrenda, se tramita expediente promovido por don Francisco Torres Torralva de esta vecindad, mayor de edad, viudo y del comercio, para justificar la adquisición e inscribir el dominio de los inmuebles siguientes:

Primero. Una casa enclavada en un solar de forma irregular, procedente de la finca llamada Venta de Encarnación, situada en la Carretera de Antequera, partido segundo de la vega de este término que mide una superficie de setenta y siete metros cuadrados y linda por la derecha entrando con casa propiedad del exponente, por la izquierda con otra de don José Navarrete Vázquez y por el fondo con otra casa también propia del solicitante. Tiene un valor de tres mil seiscientas pesetas.

Segundo. Otra casa enclavada en un solar de forma irregular proceden-

te de la finca llamada Venta la Encarnación, situada en la Carretera de Antequera partido segundo de la vega de este término; tiene sesenta y siete metros cuadrados y linda por la derecha, izquierda y fondo con casas del solicitante. Su valor es tres mil quinientas pesetas.

Tercero. Otra casa situada en la misma Carretera de Antequera, partido segundo de la vega de este término, enclavada en un solar de forma irregular, procedente de la finca llamada Venta de la Encarnación, que mide doscientos veinte y ocho metros cuadrados y linda por la derecha con más tierras de la misma procedencia y por la izquierda y fondo con casas del solicitante. Valorada en diez mil quinientas pesetas.

Cuarto. Otra casa enclavada en un solar de forma irregular procedente de la finca llamada Venta de la Encarnación que sitúa en la expresada carretera al partido segundo de la vega de este término. Mide sesenta y tres metros cuadrados y linda por la derecha con casas del exponente, por la izquierda con casa Cuartel de la Guardia Civil, también del solicitante y por el fondo con otra casa de su propiedad. Su valor es de mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Quinto. Otra casa enclavada en un solar de forma irregular procedente de la finca llamada Venta de la Encarnación que mide veinte y siete metros cuadrados y que como las anteriores está situada en la Carretera de Antequera, partido segundo de la vega de este término y linda por la derecha, izquierda y fondo con casas del exponente. Su valor mil doscientas cincuenta pesetas.

Sexto. Otra casa enclavada en un solar de forma irregular procedente de otro de la finca llamada Venta de la Encarnación su superficie setenta y un metros cuadrados, situada en la Carretera de Antequera, partido segundo de la vega de este término y linda por la derecha con casa de don José Navarrete y por la izquierda y fondo con casas del exponente. Su valor mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Séptimo. Otra casa enclavada en un solar de forma irregular procedente de la finca llamada Venta de la Encarnación, su superficie setenta y nueve metros, situada en la Carretera de Antequera, partido segundo de la vega de este término, lindando por la derecha con terrenos de la misma procedencia y por la izquierda y fondo con casas del exponente. Su valor dos mil quinientas pesetas.

Octavo. Un solar situado en el Camino de Antequera al partido segundo de la vega de este término con un pozo y cobertizo, la superficie mide veinte y un metros sesenta centímetros y linda por el Oeste con casas del exponente, por el Sur un solar del mismo, por Este con casas del propio exponente y por Oeste con otra casa del mismo. Su valor cincuenta pesetas.

Noveno. Un solar situado como el anterior en el camino de Antequera, partido segundo de la vega de este término, que mide ciento veinte y nueve metros cuadrados y linda por Norte con tres casas propias del exponente, por Sur con terrenos de la Hacienda de Santa Isabel, por Este con solar de don José Navarrete Vázquez y

por Oeste con más tierras de la Hacienda de Santa Isabel. Valorada en cuarenta pesetas.

Décimo. Una parcela de terreno que sirve de servidumbre para las fincas descritas a los números tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo y sitúa por tanto en el partido segundo de la vega de este término, y mide una superficie de doscientos veinte y siete metros ochenta y cinco centímetros cuadrados y linda por Norte con la Carretera de Antequera, por Sur con terrenos de la Hacienda de Santa Isabel, por Este con las casas descritas en los números segundo, tercero, cuarto y quinto, y por Oeste con el solar que a continuación se describe. Valorada en ochenta pesetas.

Undécimo. Y un solar cuya situación y demarcación corresponde a las mismas fincas anteriormente descritas, mide su superficie mil trescientas sesenta metros cuadrados y linda por Norte con la Carretera de Antequera, por Sur con terrenos de la Hacienda de Santa Isabel, por el Este con la parcela descrita en el número décimo y por Oeste con más terrenos de dicha Hacienda de Santa Isabel. Su valor trescientas cuarenta pesetas.

Las fincas descritas fueron adquiridas por el don Francisco Torres Torralva, la primera por compra a don José Oliveros Rico, en el año de mil novecientos catorce mediante contrato verbal y las diez restantes también por compra a los herederos de doña Gertrudis Oliveros Rico, en el año mil novecientos cuatro, igualmente mediante contrato verbal.

Y en cumplimiento al precepto contenido en el párrafo segundo del artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria, por el presente convoca las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida a fin de que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Alameda de Alfonso XIII número veinte y cinco, piso segundo, por si quisieren alegar su derecho.

Dado en Málaga a quince de Febrero de mil novecientos treinta.

José Leandro Herráiz.—El Secretario.

(Segunda inserción).

(G.M.)

Don José Martínez de Federico, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto, término de veinte días y tipo total de catorce mil ochocientas cincuenta pesetas se sacan en venta en pública subasta, los inmuebles siguientes:

a) Una suerte de tierra de pastos denominada La Calera en término Municipal de Alfarnatejo y judicial de Colmenar, de cabida de treintiaseis fanegas aproximadamente, equivalentes a veintitres hectáreas, nueve áreas y setenta centímetros que linda por el Norte con tierras de don Francisco Fernández Podadera, al Sur con el Cortijo de Auta propio de doña Juana Rodríguez; al Levante con tierras de don Plácido Alba y don Antonio Luque, y Poniente con otras de doña Dolores García Aguilar hoy sus herederos.

b) Otra suerte de tierra de pastos

llamada el Canuto que sitúa en el término municipal de Alfarnatejo de veintiuna fanegas de cabida aproximadamente equivalentes a trece hectáreas, dieciocho áreas y cuarenta centímetros que linda por Norte y Levante con tierras de Juan Llueque Vega y Sur y Poniente las de don Francisco Fernández Podadera.

c) Otra suerte de tierra de pastos

en el sitio de la Solana y Cañada del Gamar en término municipal de Riogordo, que mide cuarentatres fanegas de cabida próximamente, equivalentes a veintiseis hectáreas, sesentacuatro áreas y ochenta centímetros que linda al Norte con tierras de don Francisco Fernández Podadera, Sur y Este las de doña Dolores García Aguilar hoy sus herederos y Poniente con la finca descrita en la letra a).

d) Diecisiete fanegas de tierra sin

sujeción a medida, equivalente a diez hectáreas cincuentaseis áreas y setentacincinco centímetros, que sitúan en término municipal de Riogordo, partido de

nominado Cuartillo Bajo y Linda por Norte con el Torral, Sur y Levante con tierras de Antonio Fernández Bueno, y Oeste las de Antonio Moreno Muñoz.

e) Una fanega de tierra de siembra

y ocho de pastos dentro de la misma suerte, equivalente a la totalidad a cinco hectáreas setentinueve áreas y cincuentiseis centímetros en el mismo

partido y término que la anterior, lindiando al Norte con las tierras de Juan Rodríguez Ruiz, Levante las de los

herederos de Juan Rodríguez Muñoz, Sur las de don Antonio Fernández Bueno y Poniente herederos de Juan Rodríguez Muñoz.

f) Una suerte de tierra de pastos de nueve fanegas de cabida aproximada, equivalentes a cinco hectáreas sesentinueve áreas y cincuentiseis centímetros que situada en la Cañada del Gamar en el mismo término municipal de Riogordo y linda por Norte con herederos de Juan Rodríguez Muñoz,

Llevante el Tajo del Gamar y Sur y Poniente con herederos de Juan Rodríguez Muñoz.

g) Una suerte de tierra de labor y secano, de dos fanegas o una hectárea, veinticinco áreas y veinte centímetros en el Cortijo del Potrillo Cuartillo Alto, partido de su nombre en la parte abajo de la carretera de Málaga a Granada y en término de Colmenar que linda al Norte Rafael Ortigosa Ferrer, Sur la vereda que se dirige al paraje de la Saja, Oriente Diego Frias García y Poniente Miguel Moreno Martín. Hoy linda a Poniente herederos de Bartolomé Moreno Martínez y por los demás puntos el Sr. Fernández Podadera.

h) Otra suerte de tierra de pastos en el partido de Tallón y sitio de la Solana en el término municipal de Alfarnatejo de seis fanegas sin sujeción a medida exacta equivalentes a cuatro hectáreas, cuarentacuatro centímetros que linda Oriente tierras del Cortijo de Tallón, Sur y Poniente Miguel Aguilar Lorca, hoy don Francisco Fernández Podadera y Norte herederos de Juan Rodríguez.

i) Otra suerte de tierra manchones

al sitio Cañada del Pilón de igual término que la anterior de siete fanegas sin sujeción a medidas exactas, equivalentes a cuatro hectáreas, veintiún áreas y setentacincinco centímetros que

linda al Oriente tierras de Miguel Aguilar Lorca, Sur tajo de la Breña,

Poniente herederos de Juan Rodríguez Muñoz y Norte María de la O. Alvarez Bohorquez.

j) Y otra suerte de tierra de rosas en el partido del Torcal del mismo término de Alfarnatejo de una fanega de cabida sin sujeción a medida exacta o sean sesenta áreas y cuarentacuatro centímetros que linda a Oriente Francisco Vega Pascual, Sur herederos de Juan Rodríguez Muñoz, Poniente José Martín Ferrer y Norte Antonio Rodríguez Muñoz.

Para el remate se ha señalado el dia treinta de Mayo próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número veinticinco de la Alameda de Alfonso XIII de esta capital; advirtiéndose que no se admittirá postura alguna que sea inferior al tipo porque todos las fincas se ponen en venta; que todos los postores con excepción de la acreedora doña Consuelo Moreno Blanco y de los comprendidos en la regla quinta del artículo ciento treintiuno de la Ley Hipotecaria, deberán consignar en este Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en esta; y por último que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de aquél artículo estarán de manifiesto en la Secretaría: que se entenderá, que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar se a su extinción el precio del remate.

Pues por providencia de esta fecha así lo he acordado en autos de procedimiento judicial sumario conforme al artículo ciento treintiuno de la Ley Hipotecaria que se siguen a instancia de doña Consuelo Moreno Blanco contra don Francisco Fernández Podadera.

Dado en Málaga a veintiseis de Abril de mil novecientos treinta.

José Martínez de Federico.—Ante mí, P. H. Manuel Reyes.

(1679)

Don Ignacio Infante Pérez Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha recaída a solicitud del comerciante de esta plaza don José Fernández Solano se ha tenido por solicitado se le declare en estado legal de suspensión de pagos, habiendo sido ordenado por consecuencia quedan intervenidas todas sus operaciones.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de dar a tal acuerdo la publicidad que previene el artículo cuarto de la Ley Especial de suspensiones de pagos expedido el presente en Málaga a veintidós de Abril de mil novecientos treinta.

Ignacio Infante.—El Secretario, Francisco Hernández.

(1662)

Don Ramón Domingo Arnau y Alix, Juez de Instancia de Coín y su Partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado y bajo el número 20 de mil novecientos treinta, se instruye sumario por tenencia de arma de fuego sin licencia e intervención de tres caballerías de caballos procedencia al gitano Juan Fernández Tineo, cuyas caballerías que se reseñan se encuentran depositadas en Alhaurín el Grande, pueblo de este Partido y en donde fueron intervenidas, llamándose por medio de este Edicto a los que se consideren legítimos dueños de las mismas y puedan ser reconocidas por ellos y presentar sus correspondientes declaraciones, compareciendo al efecto ante este Juzgado.

Reseña de las caballerías intervenidas

Burra seis años, pelo rucio, alzada regular, hierro dos caballerías.—Burrilla cerrada, pelo cana, alzada regular;

Rucha; edad cuatro años, pelo rucio, alzada regular, hierro no tiene.

Dado en Coín a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta.

Ramón Domingo Arnau.—El Secretario, Manuel Granizo.

(1638)

## Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

### PROVINCIA DE MÁLAGA

1.ª quincena del mes de Abril

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

Enfermedad	Partido	Municipio	Especie	ANIMALES		
				Enfermedad del mes anterior.	Invasiones en el mes la fecha	Curados
Peste	Ronda	Ronda	Porcina	239	15	6
Mal Rojo	Ronda	Ronda	Porcina	47	6	6
Pulmonia	Alora	Alora	Porcina	12	18	31
Contagiosa						

Málaga 29 de Abril de 1930.

El Inspector Provincial, Agustín Pérez.

(1602)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

JEFATURA DEL SERVICIO GENERAL DE ESTADÍSTICA

REAL ORDEN E INSTRUCCIÓN  
de 8 de marzo de 1930

PARA LLEVAR A EFECTO LA

# Estadística de edificios y albergues

DE

## España y sus posesiones



MADRID

IMPRENTA DE LOS HIJOS DE M. G. HERNÁNDEZ  
Libertad, 16 duplicado bajo.

1930

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

JEFATURA DEL SERVICIO GENERAL DE ESTADÍSTICA

REAL ORDEN E INSTRUCCIÓN

de 8 de marzo de 1930

PARA LLEVAR A EFECTO LA

# Estadística de edificios y albergues

DE

## España y sus posesiones



M A D R I D

IMPRENTA DE LOS HIJOS DE M. G. HERNÁNDEZ  
Libertad, 16 duplicado, bajo.

1930

# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

---

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.:

*En virtud de lo dispuesto por la Ley de 15 de mayo de 1920, el dia 31 de diciembre próximo ha de llevarse a efecto la inscripción general de los habitantes de España y de las Posesiones del Norte y Costa occidental de Africa, Río de Oro y Golfo de Guinea, y con el fin de asegurar el éxito del nuevo Censo es de absoluta necesidad la inmediata formación de una Estadística de los Edificios y Albergues existentes en cada uno de los Municipios y en las Posesiones de la Nación.*

*Considerando que la Instrucción para formar la expresada Estadística, redactada a tal efecto por la Jefatura de su cargo, comprende al detalle el procedimiento más adecuado para alcanzar los interesantes fines que se propone,*

*S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con el carácter de trabajo preparatorio del próximo Censo de población, la Jefatura del Servicio general de Estadística proceda a la formación de la Estadística de los Edificios y albergues que existan en cada uno de los Municipios de la Nación y en las Posesiones españolas del Norte y Costa occidental de Africa, Río de Oro y Golfo de Guinea, y que para llevarla a cabo*

se ajusten estrictamente los trabajos a las normas contenidas en la presente Instrucción, que, a tal objeto, S. M. se ha dignado aprobar, y con referencia a la fecha que en la misma se señala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ.

INSTRUCCIÓN  
PARA LLEVAR A EFECTO  
LA  
ESTADÍSTICA DE EDIFICIOS Y ALBERGUES  
DE  
ESPAÑA Y SUS POSESIONES

CAPITULO PRIMERO

Edificios y albergues y sus clasificaciones.—Viviendas.—Familias.

Artículo 1.<sup>o</sup> Para los fines de la presente Estadística, se entiende por *edificio* toda obra de fábrica, de construcción sólida y resistente, con techumbre o cerramiento, esté o no dedicado a vivienda. Por consecuencia, bajo esta denominación se comprenden, no solamente las casas, sino también los templos, museos, fortalezas, faros, etc., etc.

Cuando al lado de un edificio y sin solución de continuidad existan varias dependencias del mismo, como pajares, paneras, boyeras, etc., de modo que vengan a constituir un todo con dicho edificio, aunque tengan entrada independiente, se las considerará como formando parte de éste y no se contarán separadamente.

*Albergue*, es la construcción que se diferencia del edificio por su endeblez y escasa resistencia, pudiéndose comprender en este concepto las barracas, cuevas de todas clases, aunque

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio general de Estadística.

éstas en algunas localidades estén construídas de tal forma que sean habitables, las chozas, majadas, ranchos, casetas, silos, etcétera. Los palomares se clasificarán también como albergues y lo mismo los corrales de ganado que estén cubiertos en todo o en parte, no contándose en el caso de carecer totalmente de techumbre.

Art. 2.<sup>o</sup> Los edificios en construcción se considerarán como si estuvieran terminados, siempre que se halle bien determinando su carácter y condición. Lo mismo se hará con los abandonados y ruinosos, consignando tal estado, pero se prescindirá de los que se encuentren sin cubierta o cerramiento, a menos que recuerden alguna gloria histórica o artística, circunstancia que, en tal caso, se hará constar.

No se tendrán en cuenta los recintos al descubierto de los cementerios; pero, los edificios de que conste como capilla, casa de guardas, depósitos de cadáveres, etc., se considerarán como tales edificios.

Art. 3.<sup>o</sup> Los edificios se clasifican, por razón de su naturaleza, en dos conceptos: uno, los destinados a ser habitados, y otro, los destinados principalmente a otros usos, aunque algunos estén habitados en parte por tener allí su morada los encargados de custodiarlos o conservarlos, como ocurre en edificios públicos donde habitan funcionarios a quienes se concede este derecho, y en los templos donde los Párocos tienen la denominada Casa-rectoral.

Esta clasificación de los edificios es también aplicable a los albergues.

Art. 4.<sup>o</sup> Los edificios se clasifican, además, por razón del número de pisos que tienen contándose éstos por el de solados o pavimentos, incluyendo la planta baja, y no se tendrán en cuenta las cuevas o sótanos, así como tampoco los torreones o atalayas.

También constituyen piso los desvanes, graneros y sitios semejantes destinados a guardar frutos, productos de industria, utensilios de labor, etc., aun cuando no se habiten, con tal que ocupen, por lo menos, las dos terceras partes de la extensión superficial del edificio.

Cuando un edificio tenga entrada por dos calles, por efecto

de desnivel, se contará el número de pisos por la fachada donde haya visiblemente mayor número de solados o pavimentos.

Art. 5.<sup>o</sup> Al hacer el recuento de los edificios y albergues, se anotará también el número de familias que habiten en cada uno de ellos, teniendo en cuenta que, para los efectos de este servicio, se considera como familia lo siguiente:

- a) El matrimonio sólo o con hijos y sus sirvientes.
- b) El viudo o viuda sólo o con sus hijos y sirvientes.
- c) Si en un mismo cuarto, esto es, vivienda u hogar, viven dos matrimonios, sean o no parientes, constituyen dos familias.
- ch) Los viudos y solteros de ambos sexos, emancipados con arreglo a derecho y sin depender unos de otros, que vivan en común para atender a su subsistencia, se anotarán como familias independientes.
- d) Los cónyuges que, por no hacer vida común, habiten casas distintas, cada uno de ellos será considerado como cabeza de familia.
- e) En los conventos, la Comunidad es una familia.
- f) En los hospitales, casas de beneficencia, de salud, etc., se anotarán tantas familias cuantas sean las de los Directores, Administradores y dependientes que vivan en el mismo establecimiento; todos los enfermos y asilados constituyen una sola familia, y lo mismo las religiosas que allí habiten al cuidado de aquéllos.
- g) En los cuarteles donde resida fuerza armada, se considerará ésta como una familia y, además, se anotarán como familias diferentes las de los Jefes y Oficiales que residan en pabellones del mismo cuartel.
- h) En las cárceles se contarán los presos como una sola familia y como familias independientes las de cada uno de los funcionarios que habiten en ellas.

## CAPITULO II

### Entidades de población.

Art. 6.<sup>o</sup> Entidad de población es todo grupo de edificios, de albergues o de edificios y albergues en número de *dos* en adelante, que esté bien limitado y sea conocido con un nombre propio en el término municipal. Los edificios y albergues que no reunan esa condición, se considerarán como diseminados.

Art. 7.<sup>o</sup> Toda entidad o grupo de edificios, de albergues o de edificios y albergues, debe tener un nombre con el cual sea conocida y designada oficialmente en el Municipio a que pertenezca y, cuando esto no suceda, se la designará con un apelativo que la determine, ya sea dándole el nombre del dueño o arrendatario, u otro que la dé a conocer sin confundirla con alguna análoga que pueda haber en la localidad, como por ejemplo: Pajares de Luis Martínez.—Casas del Monte de arriba.—Casa del Monte de abajo.—Molinos de aceite, etc.

Si una entidad es conocida con dos nombres, se la designará por los dos, así por ejemplo: Peña Cerrada o Pueblo Nuevo.—Casas de Santa Cruz o Casas Altas de Marisimarro.

Lo que antecede es aplicable a los edificios y albergues diseminados, o sea a los que no forman grupo con otro.

Art. 8.<sup>o</sup> Las entidades se clasificarán en Ciudades, Villas, Lugares, Barrios, Aldeas y Caseríos.

Cuando por el modo de ser de los pequeños grupos no pueda aplicárseles ninguna de las denominaciones antedichas, se les dará el que esté más en armonía con su carácter, como por ejemplo: Corrales de ganado, Cuevas para guardar vino, Fábrica de resina, ex Convento y Casas, Casas-Ventas, Estación de ferrocarril, Fábrica de electricidad.

Para la clasificación de las *Ciudades* y *Villas*, se tendrá en cuenta la categoría con que figuren en el Nomenclátor del año 1920, o la que hayan adquirido por disposiciones legales con posterioridad a esa fecha.

*Lugar*, es la entidad de población que en la localidad haya sido designada por este título y tenga, además, distribuidos los

edificios de que se componga en forma de calles y plazas. Por regla general, la palabra *lugar* indica que la entidad tiene o ha tenido término jurisdiccional.

*Aldea*, es la entidad de menor vecindario que el lugar, pero cuyos edificios estén también formando calles y plazas.

En las provincias de Galicia y en alguna otra, suele no estar bien determinado el concepto de lugar y de aldea, aplicándose indistintamente estos calificativos, lo mismo a los grupos de cierta importancia que a los pequeños y aun a las *casas aisladas*. En la necesidad de establecer para los efectos del Nomenclátor una regla que pueda ser aceptada generalmente, se tendrá en cuenta la definición que sobre estas palabras da el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia.

*Caserío*, es el grupo de dos o más edificios próximos entre sí que no forman calles ni plazas, de los cuales alguno, por lo menos, ha de dedicarse principalmente a vivienda.

Bajo esta denominación se comprenderán también los *Cortijos*, *Caserías*, *Masías* o *Masadas*, *Rentos*, etc., o con la palabra que de manera sucinta indique el uso a que se destinan todos los edificios o la mayor parte de los que compongan el grupo.

*Edificios aislados o diseminados*, son, como su nombre indica, aquellos que están esparcidos por todo el término municipal y figurarán en las hojas auxiliares, letras *B* o *C*, según el caso, con el número o denominación que tengan; pero, si se trata de un edificio notable en la comarca desde el punto de vista administrativo, histórico, científico, religioso, artístico o industrial, como puede suceder con la Casa Consistorial en algún Municipio, la estación del ferrocarril, un museo, faro, santuario, convento o ex convento, castillo, fábrica de fundición, de electricidad, etc., se hará constar en la hoja auxiliar de referencia para que luego figure nominalmente en el resumen, donde se expresará el motivo de esa distinción.

### CAPÍTULO III

#### Recuento de los edificios y albergues.—Distancias.

Art. 9.<sup>o</sup> El recuento de los edificios y albergues se referirá al día *primero de abril* del corriente año y dará principio por las calles y plazas del núcleo capital del Municipio, anotando todos los datos referentes a cada uno de ellos en la hoja auxiliar letra *A*, cuyo modelo figura con otros adjuntos a esta Instrucción; a dicho núcleo, seguirán, con la debida separación del anterior y entre sí, las demás entidades que merezcan ese nombre según su estructura con arreglo al art. 6.<sup>o</sup>, ya mencionado.

Los edificios y albergues aislados se contarán comenzando por el extremo Norte del término municipal y continuando en la dirección Este, Sur y Oeste hasta dar la vuelta completa al perímetro o contorno del mismo para volver al punto de partida, y sus datos se harán constar en igual forma que los de las entidades, consignándolos en las hojas auxiliares de los modelos *B* o *C* según que disten menos o más de 500 metros del mayor núcleo de población.

En las provincias de Galicia y Asturias el recuento de los edificios aislados se hará por Parroquias en la forma antedicha, igualmente que si cada una de éstas fuese un Municipio, y se formarán tantas hojas auxiliares de los dos modelos, según las distancias, como dichas Parroquias, para evitar que los edificios de una se confundan con los de otra.

Art. 10. Para todos los Municipios las distancias al mayor núcleo de población con arreglo al Censo de 1920, sea o no la Capital de los mismos, tanto de las entidades como de los edificios aislados, se contarán por kilómetros y metros, con la mayor exactitud posible y por la vía practicable más corta desde la última casa de aquél a la primera de la entidad o edificio aislado a que se refiera la medición.

Art. 11. Terminada la anotación en las hojas auxiliares se hará la suma de los edificios y albergues de cada entidad, así como la de los aislados, y los datos de unas y otros, o sean

los totales, se trasladarán al estado resumen ~~letra A o B~~, según el caso.

Art. 12. El modo especial de estar distribuida la población en las provincias de Galicia y Asturias, donde la Parroquia viene a constituir la principal unidad administrativa dentro del Municipio, exige emplear en la inscripción de entidades el procedimiento indicado en el modelo *número 2*. Por consiguiente, en dichas provincias se tendrán presentes las observaciones que siguen:

1.<sup>a</sup> En la primera casilla se registrarán con sus nombres propios y por orden alfabético todas las Parroquias, tanto urbanas como rurales, de que conste el término municipal, sin perjuicio de consignar también, entre paréntesis, el nombre de la advocación que lleven y la categoría que tengan, por medio de las iniciales *P.* y *A.* para distinguir las principales de las que son anexas.

2.<sup>a</sup> Los nombres de las Parroquias rurales figurarán al margen de una llave que comprenda en la segunda casilla las entidades de población de que, respectivamente, se componen, y, a continuación de la última línea de cada Parroquia, se consignarán los edificios y albergues diseminados pertenecientes a la misma, distribuyéndolos en dos renglones, según que su distancia sea menor o mayor de 500 metros, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 9.<sup>o</sup>

3.<sup>a</sup> Varias poblaciones de relativa importancia constan de dos o más Parroquias y, con frecuencia, algunas de éstas se componen de parte urbana y parte rural. Cuando eso suceda, hálense o no enclavados dentro del casco de la ciudad, villa o lugar los templos de tales Parroquias, aparecerán éstas registradas dos veces: una, como urbana, englobándose los edificios y albergues que en la población le correspondan al igual que las demás Parroquias urbanas, y otra como rural, con las entidades de población y diseminados que le pertenezcan. En este último caso se harán constar, después del nombre de advocación, las palabras “*De afuera*” para indicar qué parte de esta Parroquia entra en la composición de la parte rural.

Art. 13. Lo preceptuado anteriormente respecto de las Parroquias en las provincias de Galicia y Asturias, es aplicable

a los Ayuntamientos de la provincia de Murcia donde subsiste la división de su territorio en Diputaciones o Partidos rurales.

En la provincia de Alava se tendrán en cuenta las entidades de población de carácter colectivo, es decir, Anteiglesias, Cortijadas, Hermandades, Valles, etc., que se registrarán con su nombre propio al margen de una llave que abrace las entidades subalternas.

Art. 14. Al verificar la inscripción de las entidades de población en el estado resumen, se cuidará de no omitir los sobrenombres distintivos que tienen algunas poblaciones o viviendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre, como por ejemplo: Alcalá de Henares, Almonacid de Zorita, Madrigal de las Altas Torres, Casas del Puerto de Villatoro, Santa Liestra y San Quílez, Valverde del Camino, y otros análogos.

Art. 15. Cuando una entidad de población sea conocida con dos o más nombres, se consignará primero el más usual y, a continuación, los demás que tenga, por ejemplo: Molino de arriba o La Vega, y también los apelativos si tuviere más de uno, como Santa Cruz de Alhama o del Comercio, y si se pronuncian con algunas variantes, se expresarán también éstas, como Arciniega o Arceniega, Hortumpascual o Hurtumpascual, Fuenteovejuna o Fuente Obejuna.

Art. 16. Los nombres de las entidades de población aparecerán escritos, por regla general, en igual forma que los escriban en el país, con el fin de que pueda conocerse su genuina y natural pronunciación. Sin embargo de esto, se cuidará de corregir la escritura de las inscripciones en la parte que no se ajuste a las reglas prosódicas establecidas por la Real Academia Española.

Art. 17. Los nombres propios de entidades de población expresados con artículo, en la localidad, llevarán éste pospuesto y entreparéntesis, como Ferrol (El), Pedroñeras (Las); a menos que el artículo y nombre se hallen tan confundidos en una sola voz que nunca los separe el uso, en cuyo caso irá antepuesto el artículo y unido al nombre, como sucede en Elburgo, Elciego, Lavid, etc.

Art. 18. Los nombres de entidades de población compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo o de otro modo cualquiera, como Arroyomolinos, Villahermosa, etc., se escribirán, en general, unidos formando una sola palabra; y cuando los naturales del país los escriban divididos, se respetará tal costumbre, pero cuidando de unir las dos voces por medio de un guion, siempre que entre ellas se elimine alguna palabra: por ejemplo, Arroyo-Molinos, en vez de Arroyo de los Molinos.

#### CAPITULO IV

##### De los trabajos de los Ayuntamientos.

Art. 19. Todas las operaciones referentes a la formación de la Estadística de Edificios y albergues, serán ejecutadas por los Ayuntamientos, los cuales facilitarán los Agentes del Municipio que sean necesarios.

A ese efecto, tan pronto como se publique la presente Instrucción en la *Gaceta* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, los Gobernadores dispondrán se dé principio a los trabajos de dicha Estadística, que habrán de ser dirigidos por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos. Estas Comisiones procederán a dividir el término municipal en tantas Demarcaciones como se estimen necesarias, respetando siempre la actual división de Distritos municipales y Barrios, y teniendo en cuenta las condiciones topográficas del terreno y su especial división, donde la haya, de tal modo que el recuento de los edificios y la formación del estado resumen quede terminado en los plazos señalados en el art. 21.

Una vez hechas las Demarcaciones y comprobado que no ha quedado ninguna calle, grupo u otra entidad sin estar incluidas en ellas, los Alcaldes procederán al nombramiento de Agentes aptos para tomar sobre el terreno los datos comprendidos en las hojas auxiliares letras A, B y C, cuidando de que los nombramientos recaigan en personas bien conocedoras de la localidad, tanto de la parte urbana como de la rural.

Hecha la designación de los Agentes mencionados en el párrafo anterior, procederán éstos a recorrer la Demarcación que se les haya asignado para conocerla con todo detalle y, a continuación, darán principio al recuento de los edificios y albergues comenzando por la parte urbana y siguiendo la rural o diseminada.

Art. 20. Las relaciones de edificios y albergues deben formarse calle por calle, siguiendo un orden, y para tomar los datos se situará el Agente en el edificio o albergue y consignarán todos los relativos al mismo en un solo renglón, no por lo que se vea exteriormente, sino interrogando a los porteros, o a los vecinos si no hubiere de los primeros, a fin de conocer la estructura del edificio respecto a su habitabilidad, número de pisos y el de familias que los ocupen, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 5.<sup>o</sup> de esta Instrucción.

Si un edificio estuviera enclavado en dos términos municipales, se le contará por donde tenga la entrada principal.

Art. 21. Todos los trabajos que, por virtud de esta Instrucción, son de la incumbencia de las Comisiones permanentes, deberán quedar terminados y aprobados por el Ayuntamiento en los plazos que a continuación se expresan, a partir de la fecha a que se refiere el recuento, tomando como base la población de Derecho, según el Censo de 1920 que se fija como regulador:

Veinte días para los menores de 10.001 habitantes.

Treinta días para los de 10.001 a 20.000 habitantes.

Cuarenta días para los de 20.001 a 50.000 habitantes.

Cincuenta días para los de 50.001 a 100.000 habitantes.

Sesenta días para los de 100.001 en adelante.

Se exceptúan los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona que podrán disponer de treinta días más sobre el último de dichos plazos.

Art. 22. Recibidos en la Alcaldía los documentos de la presente Estadística, o sea las hojas auxiliares y los resúmenes, dispondrá que sean examinados por los Concejales que constituyen el Ayuntamiento, a fin de que en un plazo prudencial puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, y, una vez hechas las correcciones a que hubiere lugar, se

aprobará definitivamente la hoja resumen y se enviará al Jefe provincial de Estadística una copia del mismo, debidamente autorizada por el Alcalde y Secretario de la Corporación, así como otra de las hojas auxiliares.

## CAPITULO V

### De los trabajos de las Jefaturas provinciales de Estadística. Visitas de comprobación.

Art. 22. A medida que se reciban en las Jefaturas provinciales de Estadística las hojas auxiliares y resúmenes citados en el artículo anterior harán un estudio minucioso de los mismos y, por virtud de ese estudio, formularán los pliegos de reparos a que hubiere lugar, remitiendo éstos a los Alcaldes para su contestación en un plazo que no podrá exceder de quince días.

Art. 23. Recibidas las contestaciones a los pliegos de reparos citados anteriormente, dispondrán los Jefes provinciales las rectificaciones oportunas en las hojas auxiliares y en el resumen, consignando en este último la diligencia de aprobación que deberá ser fechada y firmada.

Si dichas contestaciones no fuesen satisfactorias pedirán nueva rectificación en un plazo brevísimo, y si ésta no fuese tampoco satisfactoria, propondrán que se giren visitas de comprobación sobre el terreno, por funcionarios del Servicio general de Estadística, cuyos gastos, aunque sean abonados previamente por el Tesoro público, son reintegrables al mismo por las Corporaciones, autoridades o particulares que a ellas hubieran dado lugar con su negligencia o con la ocultación u omisión de datos estadísticos.

Madrid, 8 de marzo de 1930.

El Jefe del Servicio general de Estadística

Juan Arjona.

Provincia de .....

Partido judicial de .....

Municipio de .....

ENTIDADES de población y edificios y albergues (barracas, cuevas, chozas, etc.), de

todas clases, existentes en este distrito municipal en el día 1.<sup>o</sup> de abril de 1930.

ENTIDADES DE POBLACIÓN		DISTANCIAS		Según que están destinados principalmente		EDIFICIOS (a)						ALBERGUES		TOTAL de edificios	Número de familias que ocupan los edificios y albergues.		
NOMBRES	CLASES	A la capital del municipio. — Metros.	Al mayor núcleo de población — Metros	A vivienda.	A otros usos.	De un piso.	De dos pisos	De tres pisos	De cuatro pisos	De cinco pisos	De seis y más pisos.	TOTAL de edificios	Destinados principalmente	TOTAL de albergues.			
Agadán.....	Barrio.....	7.000	>	15	3	6	3	5	4	>	>	18	>	8	>	18	6
Bárcena del Río.....	Lugar.....	7.000	>	67	10	60	7	10	>	>	>	77	I	9	86	70	
Bodegas (Las).....	Cuevas para guardar vino.....	2.500	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	46	46	>	
Campo.....	Aldea.....	3.000	>	73	29	40	23	29	10	>	>	102	I	1	2	104	74
Casa de San José.....	Casa de peones camineros.....	5.000	>	2	>	2	>	>	>	>	>	2	>	>	>	2	2
Estación (La).....	Estación de ferrocarril.....	250	>	3	4	4	I	2	>	>	>	7	>	>	>	7	2
Fuente de Cabras.....	Balneario.....	2.000	>	2	I	I	I	I	>	>	>	3	>	I	I	3	I
Molino de la Noguera	Molino harinero.....	700	>	I	I	I	I	>	>	>	>	2	>	I	I	3	1
Pajares (Los).....	Pajares.....	1.500	>	>	24	24	>	>	>	>	>	24	>	>	>	24	>
PONFERRADA.....	Villa.....	6.000	>	689	107	200	170	390	28	5	3	790	10	15	25	821	711
Poyos (Los).....	Batán.....	2.735	>	I	I	I	I	>	>	>	>	2	>	I	I	3	I
Ribera (La).....	Casas de hortelanos.....	3.500	>	24	10	10	24	>	>	>	>	34	7	3	10	44	31
Ventosa (La).....	Casas de labor.....	2.735	>	4	7	7	3	I	>	>	>	11	>	4	4	15	6
Verdelpino.....	Caserío.....	5.050	>	8	5	7	6	>	>	>	>	13	5	4	9	22	13
Vereda (La).....	Casas de recreo.....	7.850	>	25	>	>	10	7	5	3	>	25	>	>	>	25	>
Edificios diseminados, cuya distancia al mayor núcleo...	No excede de.....	500	>	35	2	2	7	15	7	6	>	37	3	2	5	42	65
	Excede de.....	500	>	88	5	6	20	28	28	10	I	93	7	15	22	115	110
TOTALES.....				1.037	209	371	277	488	82	24	4	1.246	34	100	134	1.380	1.093

(a) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta

EDIFICIOS (a)						ALBERGUES		TOTAL de edificios	Número de familias que ocupan los edificios y albergues.		
Según que son		Destinados principalmente		TOTAL de albergues.		TOTAL de edificios	Número de familias que ocupan los edificios y albergues.				
De un piso.	De dos pisos	De tres pisos	De cuatro pisos	De cinco pisos	De seis y más pisos.	A vivienda.	A otros usos.				
371	277	488	82	24	4	1.246	34	100	134		

duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

## O B S E R V A

## C I O N E S

en el caso de que dicho mayor núcleo no corresponda a la capital del municipio.

Se consignarán las distancias de las entidades al mayor núcleo de población según el Censo del año 1920,

## Provincia de La Coruña.

## Partido judicial

## de La Coruña.

## Municipio de La Coruña.

ENTIDADES de población y albergues (barracas, cuevas, chozas, etc.), de todas

clases, existentes en este distrito municipal en el día 1.<sup>o</sup> de abril de 1930.

PARROQUIAS. (1)	ENTIDADES DE POBLACIÓN		DISTANCIAS		EDIFICIOS							ALBERGUES			TOTAL de edificios que ocupan los edificios y albergues.	NÚMERO de familias que ocupan los edificios y albergues.			
			A la capital del municipio.	Al mayor núcleo de población.	Según que están		Según que son					TOTAL de edificios	Destinados principalmente	TOTAL de albergues					
	NOMBRES	CLASES	Metros.	Metros.	A vivienda	A otros usos	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De cuatro pisos.	De cinco pisos.	De seis y más pisos.	A viviendas	A otros usos.					
San Jorge (P.)	CORUÑA (LA)	Ciudad.....	>	>	3.738	323	769	1.054	837	634	544	223	4.061	>	10	10	4.071	13.648	
San Nicolás (P.)	Edificios diseminados cuya distancia a la capital del municipio o mayor núcleo .....	No excede de..	500	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Santa María (P.)		Excede de....	500	>	12	2	10	3	1	>	>	>	>	14	6	5	11	25	16
Santiago (P.)	CORUÑA (LA)	Campo de la Victoria.....	2.800	>	8	1	9	>	>	>	>	>	>	9	>	1	1	10	20
San Jorge de afuera (P.)	Edificios diseminados cuya distancia a la capital del municipio o mayor núcleo .....	Santa Margarita...	1.400	>	56	5	40	15	5	1	>	>	>	61	3	1	1	65	102
VIÑAS.		Vistalegre.....	1.000	>	19	1	10	7	3	>	>	>	>	20	1	1	2	22	22
San Cristóbal (P.)	Edificios diseminados cuya distancia a la capital del municipio o mayor núcleo .....	Aldea.....	500	>	6	25	25	4	2	>	>	>	>	31	>	14	14	45	6
		Excede de....	500	>	18	40	35	15	5	3	>	>	>	58	19	23	42	100	40
Barrio Nuevo....	Barrio.....	3.200	>	11	>	3	8	>	>	>	>	>	>	11	>	>	>	11	16
Bosque .....	Casas de labor.	1.700	>	5	1	1	4	1	>	>	>	>	>	6	>	2	2	8	7
Cances.....	Aldea.....	2.300	>	20	5	9	10	4	2	>	>	>	>	25	8	4	12	37	28
Edificios diseminados cuya distancia a la capital del municipio o mayor núcleo .....	No excede de..	500	>	2	1	2	1	>	>	>	>	>	>	3	>	9	9	12	3
	Excede de....	500	>	11	1	6	4	2	>	>	>	>	>	12	7	24	31	43	24
TOTALES .....					3.906	405	919	1.125	860	640	544	223	4.311	44	94	138	4.449	13.932	

## OBSERVA

1.<sup>a</sup> En la provincia de Murcia se sustituirá la palabra Parroquias por la de Diputaciones o Partidos2.<sup>a</sup> Se consignarán las distancias al mayor núcleo de población según el Censo del año 1920, en el caso

## CIONES

## rurales.

de que dicho mayor núcleo no corresponda a la capital del municipio.

Provincia de Cuenca.Municipio de Cuenca.

HOJA auxiliar para la formación de la Estadística de los edificios y albergues que existentes en dicho municipio

tituyen GRUPOS O ENTIDADES DE POBLACIÓN, y número de familias que los ocupan, en el día 1.<sup>o</sup> de abril de 1930.

NOMBRE y distancia a la capital del municipio o al mayor núcleo de población, cuando aquélla no lo sea, de la entidad a que pertenece el edificio o albergue. (a)	Calle, plaza, travesía, paseo, averida o despoblado, etc... donde se encuentra el edificio o albergue. (b)	Número que tiene el edificio o a ber- gue. (b)	Edificios destinados principalmente		Clasificación de los edificios por pisos.						Albergues destinados principalmente. (c)	Número de familias que habitan los edificios o albergues.	
			A vivienda.	A otros usos.	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De cuatro pisos.	De cinco pisos.	De seis y más pisos.			
			I	I	>	>	>	I	>	>			
CUENCA; metros, cero.....	Calderón de la Barca.....	3	I	>	>	>	I	>	>	>	>	>	>
		2	>	I	>	I	>	>	>	>	>	>	I
		4	>	I	>	>	I	>	>	>	>	>	2
		>	>	I	>	I	>	>	>	>	>	I	3
Nohales; metros, 4.200....	Mayor.....	2	I	>	>	I	>	>	>	>	>	>	>
		4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	I	>
		>	>	I	I	>	>	>	>	>	>	>	>
Presa de Cerdán; metros, 400.	Real .....	I	>	>	>	>	>	>	>	>	>	I	>
		3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	I	>
		5	I	>	>	I	>	>	>	>	>	I	2

(a) En las provincias de Asturias y Galicia se hará constar también la Parroquia, y en la de Murcia el de

(b) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta

(c) Albergues, cuevas, si'os, barracas, etc..

la «Diputación o Partido rural».

duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

## (HOJA AUXILIAR, LETRA B.)

Provincia de .....

Municipio de .....

HOJA auxiliar para la formación de la Estadística de los edificios y albergues AISLADOS o DISEMINADOS, y cuya distancia a la Capital del municipio, o mayor núcleo de población, NO EXCDE DE 500 METROS, existentes en dicho municipio el día 1.<sup>o</sup> de abril de 1930.

Número que tiene el edificio o albergue.	Edificios destinados principalmente (a)		Clasificación de los edificios por pisos							Albergues destinados principalmente (b)		Número de familias que habitan los edificios o albergues.
	A vivienda.	A otros usos	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De cuatro pisos.	De cinco pisos.	De seis y más pisos.	A vivienda.	A otros usos.		
I	I	»	»	»	I	»	»	»	»	»	»	2
2	»	I	I	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	I	»	I	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	I	I	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	I	I	»
6	I	»	»	»	»	I	»	»	»	»	»	I
7	»	I	»	»	I	»	»	»	»	»	»	2
8	I	»	»	I	»	»	»	»	»	»	»	6
9	I	»	»	»	»	»	I	»	»	»	»	4
10	»	»	»	»	»	»	»	»	I	»	»	I

(a) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

(b) Albergues, silos, cuevas, barracas, etc...

## (HOJA AUXILIAR, LETRA C.)

Provincia de .....

Municipio de .....

HOJA auxiliar para la formación de la Estadística de los edificios y albergues AISLADOS o DISEMINADOS, y cuya distancia a la Capital del municipio, o mayor núcleo de población, EXCDE DE 500 METROS, existentes en dicho municipio el día 1.<sup>o</sup> de abril de 1930.

Número que tiene el edificio o albergue.	Edificios destinados principalmente (a)		Clasificación de los edificios por pisos							Albergues destinados principalmente (b)		Número de familias que habitan los edificios o albergues.
	A vivienda.	A otros usos	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.	De cuatro pisos.	De cinco pisos.	De seis y más pisos.	A vivienda.	A otros usos.		
I	I	»	I	»	»	»	»	»	»	»	»	I
2	»	I	»	»	I	»	»	»	»	»	»	2
3	I	»	»	»	»	I	»	»	I	»	I	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	I	I	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	I	»	I	»	»	»	»	»	»	»	4
7	I	»	»	»	»	I	»	»	I	»	I	1
8	»	»	»	»	»	»	I	»	I	»	»	2
9	I	»	»	»	»	»	»	»	»	I	I	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	I	I	»
II	»	I	I	»	»	»	»	»	»	I	I	»

(a) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

(b) Albergues, silos, cuevas, barracas, etc...

== Sección de Málaga N° 5 ==

Agente D. *Aut.º Marin Jiménez* -

Calles y Plazas que comprende:

Pefuelas, Carretera, Río, San Cristóbal, San Ramón, Málaga, Palmar,  
Lucero, Luna, Sol, Muerto Peral y Cerralón de Cane.-

== SECCIÓN DEL ANGEL N° 8 ==

Agente D. *Manuel Sáenz Lewera*

Calles y Plazas que comprende:

Plaza, Campilles, Cuesta, Janer, Carmen, Paseo, S. Manuel, San Miguel, San José, Sacatin, Pallmar, Báscula, Chezas, Melino Hospital e Cerca y cuadra.-

== CASERIO DE LA CONCEPCION N° 9 ==

Edificios y albergues agrupados que forman el caserío con dicho nombre.-



Agente D. José Vega Benavides

== Cuadrante Norte- Este 76 Kilometros ==

Sección 10 - Desde Arroyo Represa a Río-Real

Sección 11 - Desde Río-Real a Arroyo Alicate

Sección 12 - Desde Arroyo Alicate a Arroyo Millán

Sección 13 - Desde Arroyo Millán al de Artela y Cordillera Vicaria

Sección 14 - Desde Arroyo de Artela a Casa-Fuerte

Sección 19 - Desde Arroyo Represa a Casa-fuerte  
cuadrante Sur -



== Cuadrante Sur Este 7 Kilometros ==

Agente D. José Boukaler Vazquez

Sección 19 - Desde el Rio de la Represa a Casa fuente -

== Cuadrante Sur Oeste 5 Kilometros ==

Sección 20 - Desde el Rio de la Represa al Rio de Guadalmina -





Me complace en remitirle 3 hojas del resumen municipal nº 1 de la Estadística de Edificios y albergues a los efectos determinados en la R.O. e Instrucción de 8 de marzo del presente año.

Dios guarde a V. muchos años.

Málaga 21 de abril de 1930.

El Jefe provincial de Estadística.

A large, flowing handwritten signature in black ink. It starts with a large circle on the left, followed by the letters "a" and "e" which are interconnected. The signature continues with "s" and "c" which are also joined. A long, sweeping line extends from the bottom right towards the left, ending with a flourish.

Sr. Alcalde de Marbella



Estadística  
Número 555.....

De conformidad con lo ordenado por la Instrucción vigente para formar la Estadística de viviendas, he tenido a bien nombrar a Vd. Agente para la ejecución de diches trabajos en las Secciones 8<sup>a</sup> y 9<sup>a</sup> de este distrito municipal, para lo cual se serán entregados los antecedentes y relaciones debidas.-

Le que participe a Vd. para su conocimiento y con el fin de que mediante la presentación de este oficio, pueda ser reconocido como Agente mandatario de esta Alcaldía durante el desempeño de su cometido; significandole que los mencionados trabajos han de referirse al día 1<sup>o</sup> de Abril anterior.-

Díes gue. a Vd. muchos años  
Marbella 19 de Mayo de 1930

Sr. Don

Manuel Gómez Cenner



Estadística  
Número..... 558

De conformidad con lo ordenado por la Instrucción vigente para formar la Estadística de viviendas, he tenido a bien nombrar a Vd. Agente para la ejecución de diches trabajos en las Secciones 20 de este distrito municipal, para lo cual se serán entregados los antecedentes y relaciones debidas.-

Le que participe a Vd. para su conocimiento y con el fin de que mediante la presentación de este oficio, pueda ser reconocido como Agente mandatario de esta Alcaldía durante el desempeño de su cometido; significandole que los mencionados trabajos han de referirse al día 1º de Abril anterior.-

Díes gue. a Vd. muchos años  
Marbella 19 de Mayo de 1930

Sr. Don

José González Vazquez

INDICACIONES DE SERVICIO

PORTE GRATUITO

J

Recibido de

*Algeciras*

Hilo núm.

El Oficial,

TELEGRAMA

Sr. D. Gobernador Civil a Marbella

TELEGRAMA

Número

Para Marbella & de Malaga núm. 698 palabras 40 depositado el 25

a las 19 15

~~Bonachón y Jerez~~

Requerido urgente cumplimiento servicio interesado escrito cuatro  
actual referente estadística de viviendas y numeración calle que de no ser  
exactamente cumplido en plazo no mayor diez días haré efectiva sanción  
que en mi escrito consumaba

Ministerio de Trabajo  
y Previsión.

Servicio General de Estadística.

Provincia de Málaga.

Espero remita esa Alcaldía, en un plazo que no exceda de diez días las relaciones referentes a la rotulación de calles y numeración de edificios, mandadas formar por R.O. del Ministerio de la Gobernación publicada en el B.O. del día 14 de Enero último, servicio recordado por el Excmo Sr. Gobernador en circular publicada igualmente en el B.O. del día 30 de Abril próximo pasado.

Si en el plazo indicado no obran dichas relaciones en esta oficina, debe comunicarme oficialmente el estado de este servicio exponiendo la causa de la demora de su cumplimiento, para fundamentar las resoluciones que deba proponer a la Superioridad.

Dios guarde á V. muchos años.

Málaga 5 de Mayo de 1.930.

El Jefe Provincial de Estadística.

Sr. Alcalde de

*Torremolinos*  
*Marbella*

Distancias		edificios						Albergues						Total de viv. de	
al nro cap al nro y en km	al nro días.	distancia aví y viviendas habitaciones accesible en km	habitaciones accesible en km	habitaciones accesible en km	1 piso	2 piso	3 piso	Total de edificios	distancia aví y viviendas habitaciones accesible en km	habitaciones accesible en km	total de edificios	albergues familiares	albergues familiares		
Sección 8°															
Angel -	7000	7	1	8	11	3	2	16					16		7
		18	.	3	11	10	.	21					21		26
		21	.	.	17	4	.	21					21		21
		12	1	0	13	.	.	13					13		12
		58	2	11	52	17	2	71					71		66
Torreon n°	8000	15	1	.	14	2	.	16					16		15
Sección 9°		14	.	7	21	.	.	21					21		14
		0	.	2	.2	.	.	2					2		0
		29	1	9	37	2	.	39					39		29
Sección 10°															
Monte-Este															
menos de 500 mts de cap. 4		4	.	.	4	.	.	4					4		5
mas de 500 -		10	.	.	8	2	.	10	1	.	1	2	12		11
w		18	1	.	13	6	.	19	2	.	.	2	21		21
		14	5	.	13	6	.	19	1	1	.	2	21		16
		6	7	4	17	00	.	17	.	2	.	2	19		6
		52	13	4	55	14	.	69	4	3	1	8	77		59
Sección 11°															
Monte-Este mas de 500		14	1	1	13	3	.	16	.	.	.	.	16		15
		2	.	1	2	3	.	2	.	.	.	.	2		2
		16	1	1	15	3	.	18	.	.	.	.	18		17
Sección 12°															
Monte-Este mas de 500		13	.	.	6	7	.	13	1	.	.	1	14		18
Sección 13°															
Monte-Este mas de 500		12	.	.	11	1	.	12	3	1	.	4	16		17
		2	1	.	3	.	.	3	6	2	.	8	11		8
		14	1	.	14	1	.	15	9	3	.	12	27		25
Sección 14°															
Monte-Este mas de 500		10	1	.	10	1	.	18	4	.	.	4	15		14
Sección 15°												x			
Monte-Deste menor de 500 mts		3	1	.	1	1	2	4	.	.	1	1	5		3
mas de 500 -		9	.	.	7	2	.	9	.	1	1	2	11		10
		14	4	1	14	5	.	19	2	.	.	2	21		17
		14	3	4	19	2	.	21	.	.	.	.	21		14
		20	.	.	9	11	.	20	1	.	.	1	21		26
		3	.	.	3	.	.	3	.	.	.	.	3		3
		63	8	5	53	21	2	76	3	1	2	6	82		73
Sección 16°															
Monte-Deste mas de 500		11	3	.	14	.	.	14	1	1	.	2	16		12
		7	2	.	9	.	.	9	3	9	.	12	21		10
		7	4	.	11	.	.	11	6	4	.	10	21		13
		25	9	.	34	.	.	34	14	15	.	29	63		39
Sección 17°															
Monte-Deste mas de 500 -		10	.	.	4	6	.	10	6	.	.	6	16		18
		12	.	.	10	2	.	12	8	1	.	9	21		23
		22	.	.	14	8	.	22	14	2	.	16	38		41

Distancias a cada alma pital de gor un ayt° cleo	Ej. de furos						Albergues						Total ejempl. alberg.	no de familias
	destinada a vivir habitado habitado habitado habitado habitado	aceta por raro aceta por raro aceta por raro	total de habitado habitado habitado habitado habitado	1 piezo	2 piezos	3 piezos	total de edificios	habitado habitado habitado habitado habitado	aceta por raro aceta por raro aceta por raro	total de habitado habitado habitado habitado habitado	albergues			

Sección 18 Sur-Este mas de 500m	-	4	.	.	4	.	.	4	.	.	.	.	4	9
------------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Sección 19 Sur-Este mas de 500m - 3 mas de 500	-	3	:	:	1	2	:	3	1	3	:	3	3	3
		10	:	:	8	2	:	10	3	1	:	3	13	19
		11	:	:	7	4	:	11	3	1	:	3	14	27
		24	:	:	16	8	:	24	6	1	:	6	30	49

Sección 20 Sur-Este mas de 500m - 3 mas de 500	-	3	,	,	1	2	,	3	1	3	,	3	3	4
		12	1	1	.8	6	,	14	1	1	,	1	14	19
		13	1	3	13	4	,	17	4	1	,	4	21	36
		2	,	,	2	,	,	2	,	,	,	1	2	6
		30	2	4	24	12	,	36	4	1	,	4	40	65

Ariturias		Edificios										Alberques									
alata	alma	Dermatina viva?	Moharr	total de	habit.	habit.	habit.	Total de	habit.	habit.	habit.	total de	habit.	habit.	habit.	total de	habit.	habit.	habit.		
total del	yo	crece te	wr varon	habitado	habitado	habitado	habitado	edificios	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado		
cryo.	nudos	habitado	moharr	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	habitado	
Sección 4:		14	1	.	1	14	.	15	.	.	.	15	.	.	.	15	23				
		16	5	.	4	17	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	20				
		20	1	.	2	19	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	23				
		20	1	.	1	20	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	31				
		20	1	.	1	20	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	33				
		19	1	.	1	13	7	20	.	.	.	20	.	.	.	20	27				
		16	4	1	1	18	2	21	.	.	.	21	.	.	.	21	20				
		3	.	.	3	.	3	.	.	.	.	3	.	.	.	3	5				
		128	14	1	10	124	9	143	.	.	.	.	.	.	.	143	182				
Sección 5:		9	1	4	9	5	.	14	.	.	.	14	.	.	.	14	9				
		19	1	2	16	4	2	22	.	.	.	22	.	.	.	22	35				
		21	.	.	4	17	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	32				
		19	1	1	8	13	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	23				
		18	2	.	13	7	.	20	.	.	.	20	.	.	.	20	24				
		20	1	.	13	8	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	32				
		18	2	1	11	10	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	22				
		19	2	.	20	1	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	22				
		15	*	1	15	1	.	16	4	1	.	16	4	1	.	5	21	20			
		18	1	.	13	6	.	19	1	1	.	19	1	1	.	2	21	28			
		17	.	4	18	3	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	22				
		20	.	.	16	4	.	20	.	.	.	20	.	.	.	20	24				
		13	1	.	14	.	.	14	2	.	.	14	2	.	.	16	15				
		226	12	13	170	79	2	251	7	2	.	251	7	2	.	260	308				
Sección 6: 11000		14	.	2	2	11	3	16	.	.	.	16	.	.	.	16	19				
San Pedro		21	.	.	.	21	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	31				
		21	.	.	.	21	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	28				
		21	.	.	5	16	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	25				
		21	.	.	19	2	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	22				
		21	.	.	20	21	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	28				
		21	.	.	1	21	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	24				
		21	.	.	.	21	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	25				
		21	.	.	5	16	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	21				
		21	.	.	21	.	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	21				
		5	.	13	9	9	.	18	.	.	.	18	.	.	.	3	3	21	30		
		208	.	1	1	1	.	1	.	.	.	1	.	.	.	6	6	7	.	24	
Sección 7: 12000		8	1	7	13	2	1	16	.	.	.	16	.	.	.	16	8				
Geo armenia		21	.	.	21	.	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	21				
		21	.	.	21	.	.	21	.	.	.	21	.	.	.	21	21				
		2	.	.	2	.	.	2	.	.	.	2	.	.	.	2	2	.	2	.	
		82	1	7	87	2	1	60	.	.	.	60	.	.	.	60	52				

Clases	Distrinua alca alma		Edificios						Albergues		Total de edificios		Nº de familias	
	Habitad agos metros	Habitad mudos	Distrinua vivienda	Habitad horrorosa	de 1 piso	de 2 pisos	de 3 pisos	Total de edificios	Habitad vivienda	Habitad muros destruidos	Total de albergues	Nº de albergues		
Sección 1.	"	"	9.	4	2	1	3	11	15	.	.	.	15	11.
	16	.	.	.	3	13	.	.	16	.	.	.	16	25.
	15	2	1	.	.	14	1	.	18	.	.	.	18	25.
	28	2	1	2	7	7	12	21	.	.	.	.	21	27.
	17	3	.	.	15	5	20	.	.	.	.	.	20	34.
	18	1	2	4	10	7	21	.	.	.	.	.	21	25.
	14	1	1	3	6	7	16	.	.	.	.	.	16	19.
	19	3	1	3	10	8	21	.	.	.	.	.	21	21.
	19	2	.	16	5	5	21	.	.	.	.	.	21	24.
	13	.	5	4	14	.	18	.	.	.	.	.	18	16.
	17	2	.	5	13	1	19	.	.	.	.	.	19	21.
	14	1	2	2	12	3	17	.	.	.	.	.	17	18.
	187	21	15	27	136	60	223	.	.	.	.	.	223	266
Sección 2.	14	2	.	00	16	.	16	.	.	.	.	.	16	18.
	19	.	1	3	15	2	20	.	.	.	.	.	20	38.
	13	.	7	12	6	2	20	.	.	.	.	.	20	17.
	7	1	13	19	2	.	21	.	.	.	.	.	21	7.
	13	.	8	21	.	.	21	.	.	.	.	.	21	15.
	6	00	16	20	.	.	20	1	.	.	.	.	21	7.
	20	.	1	14	14	3	21	.	.	.	.	.	21	35.
	18	.	3	8	13	.	21	.	.	.	.	.	21	21.
	19	.	1	4	8	8	20	.	.	.	.	.	20	30.
	19	1	1	2	13	6	21	.	.	.	.	.	21	28.
	19	1	1	4	15	2	21	.	.	.	.	.	21	35.
	19	.	2	1	16	4	21	.	.	.	.	.	21	25.
	186	5	52	98	118	27	243	1	.	.	.	.	244	276
Sección 3.	13	2	.	3	11	1	15	.	.	.	.	.	15	24.
	19	1	1	11	10	.	21	.	.	.	.	.	21	23.
	26	2	2	4	16	.	20	.	.	.	.	.	20	20.
	19	2	.	.	21	.	21	.	.	.	.	.	21	26.
	17	3	.	.	20	.	20	.	.	.	.	.	20	22.
	15	4	.	4	15	.	19	.	.	.	.	.	18	18.
	18	1	2	1	18	2	21	.	.	.	.	.	21	30.
	20	.	1	6	15	.	21	1	.	.	.	.	21	28.
	6	1	.	1	6	.	7	.	.	.	.	.	7	7.
	143	16	6	30	132	3	165	.	.	.	.	.	165	198.

1980

DistanciasEdificios

a la cap. al una-  
tal del mun. y por unlos  
municipios de pobla-  
cion.

Clase,  
metros metros

región que están  
dentro de los principale-

Alpíos que son

de un piso -  
de dos pisos -  
de tres pisos -  
cuatro pisos -  
cinco pisos -  
seis pisos -

Total de  
edificios  
destinados prin-  
cipalmente a  
vivienda permanen-  
te a otros usos

Total de  
edificios que son  
albergues

Total de  
edificios que son  
para los edificios  
que son  
albergues

Clase,	metros	metros	12	3	1	1	13	15	.	.	15	19
"	"	"	17	0	1	13	3	17	.	.	17	25
"	"	"	16	"	1	15	.	16	.	.	16	29
"	"	"	16	4	1	8	11	20	.	.	20	30
"	"	"	19	.	1	12	6	19	.	.	19	29
"	"	"	19	.	13	5	1	19	.	.	19	29
"	"	"	12	3	3	6	6	15	.	.	15	15
"	"	"	19	1	1	11	8	20	20	.	20	21
"	"	"	19	"	12	7	.	19	0	0	19	24
"	"	"	17	.	2	14	1	17	3	3	20	19
"	"	"	18	2	1	15	4	20	00	00	20	22
"	"	"	15	4	4	12	13	19	1	1	-20	21
			199	17	16	132	67	216	4	4	220	283

2<sup>a</sup>

6	0	6	6	19	5	5	11	7
19	1	1	17	19	1	1	20	37
18	2	14	3	19	.	.	19	22
9	16	18	2	20	.	.	20	10
11	6	13	4	17	3	3	20	13
12	7	14	5	19	.	.	20	17
18	0	04	12	18	.	.	18	23
19	1	8	11	20	.	.	20	21
17	2	4	11	19	.	.	19	19
17	2	1	11	19	.	.	19	19
18	1	4	14	19	.	.	19	27
17	.	2	19	17	2	2	19	30
15	1	2	10	16	2	2	19	20
				228	3	9	12	240
								275

3<sup>a</sup>

13	1	3	10	1	14	.	.	14
19	1	9	11	20	.	.	20	15
15	5	5	15	20	.	.	20	15
17	3	3	17	20	.	.	20	30
18	2	1	19	20	.	.	20	21
18	2	6	14	20	.	.	20	21
18	2	3	17	20	.	.	20	21
18	2	1	18	20	.	.	20	32
10	1	2	9	20	.	.	20	25
146	17	32	150	165	11	11	16	194

## Distancias

## Edificios

según que sea

A lo ca al mayor pital del mueslo de municipio metros	según que están destinados principalmente a vivienda o otros metros	de pisos	Total	destinados principalmente a vivienda	Total	de edificios que ocupan los edificios	Número de familias que ocupan los edificios						
---	---	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------	--	-------	---	---

4 <sup>a</sup>	.	14	.	14	.	.	.	.	14	.	.	14	21
.	.	19	1	4	16	.	.	.	20	.	.	20	26
.	.	20	.	2	18	.	.	.	20	.	.	20	30
.	.	16	4	.	19	1	.	.	20	.	.	20	22
.	.	20	.	.	20	.	.	.	20	.	.	20	27
.	.	20	.	2	11	7	.	.	20	.	.	20	31
.	.	17	2	.	18	4	.	.	19	.	.	19	22
.	.	9	.	.	9	.	.	.	9	.	.	9	11
.	135	7	8	123	9	.	.	.	142	.	.	142	190

5 <sup>a</sup>	0	9	6	9	6	.	.	.	15	.	.	15	10	
.	19	1	14	5	5	1	.	.	20	.	.	20	28	
.	20	.	5	15	.	.	.	.	20	.	.	20	37	
.	19	1	6	14	.	.	.	.	20	.	.	20	28	
.	18	2	11	9	6	.	.	.	20	.	.	20	32	
.	19	1	12	8	8	.	.	.	20	.	.	20	24	
.	19	1	14	6	6	.	.	.	20	.	.	20	21	
.	18	1	13	6	6	.	.	.	19	1	1	20	24	
.	16	1	12	5	5	.	.	.	17	2	1	20	27	
.	20	.	16	4	4	.	.	.	20	.	.	20	24	
.	20	.	16	4	4	.	.	.	20	.	.	20	23	
.	15	3	15	3	3	.	.	.	18	2	2	20	17	
.	7	7	7	7	7	.	.	.	7	.	.	7	7	
.	214	17	190	83	1	.	.	.	236	5	1	6	242	292

6 <sup>a</sup>	11.000	12	3	2	12	1	.	.	15	.	.	15	16
.	20	0	4	16	.	.	.	.	20	.	.	20	20
.	20	.	1	19	.	.	.	.	20	.	.	20	21
.	20	.	.	20	.	.	.	.	20	.	.	20	20
.	20	.	.	20	.	.	.	.	20	.	.	20	20
.	20	.	4	16	.	.	.	.	20	.	.	20	20
.	20	.	12	8	.	.	.	.	20	.	.	20	20
.	20	.	1	19	.	.	.	.	20	.	.	20	20
.	16	3	11	8	.	.	.	.	19	.	.	19	16
.	19	.	10	9	.	.	.	.	19	.	.	19	17
.	14	6	20	.	.	.	.	.	20	.	.	20	14
.	20	20	15	5	.	.	.	.	20	.	.	20	.
.	2	20	16	4	.	.	.	.	3	.	.	3	17
.	203	53	99	186	1	.	.	.	256	.	.	256	223

7 <sup>a</sup>	5	10	11	4	.	.	.	.	15	.	.	15	5
.	20	.	20	.	.	.	.	.	20	.	.	20	20
.	19	1	20	.	.	.	.	.	20	.	.	20	19
.	4	.	4	.	.	.	.	.	4	.	.	4	4
.	48	11	19	4	.	.	.	.	59	.	.	59	48

## Edificios

## Sistemas

seguir que son. —

Alberque

Destinado  
principalmente para

Total  
de  
edifici

— numero  
de familias  
que  
ocupan los  
edificios y  
alberques

Distancias			Edificios						Alberques					Total de familias que ocupan edificios los edificios y albergues	
clases	metros	metros	a vivienda	de un piso	de dos pisos	de tres pisos	de cuatro pisos	de cinco y mas pisos	destinados principalmente	total de edificios vivienda	a otros	albergues	total de	albergues	
14			8	7	1					8	2	9	13	16	
15 Lugo 1º			4	1	2	1				4			4	9	
15 Lugo 2º			9	3	10	2				12	2	2	16	12	
			15	3	16	2				18	1	2	21	14	
			11	4	13	2				15	6	6	21	11	
			15		13	9				15	1	5	21	18	
			12	6	10	8				18	3	3	21	19	
			12	2	9	5				14	1	1	15	10	
			74	18	71	21				92	4	19	115	84	
16			8		6	2				8	2	6	16	8	
			7		7					7	3	11	21	8	
			8		8					8	7	6	21	11	
			7	1	8					8	10	9	21	13	
			5		5					5	3	5	13	8	
			38	1	34	2				36	25	31	92	48	
17			8	1	6	1				9	7	7	16	7	
			12	1	14	1				15	5	1	21	10	
			6	0	3	3				6	9	6	21	16	
			2		2					2	4	13	19	8	
			28	4	25	7				32	18	27	77	41	
18			1	1	8					8	1	1	9	5	
19 Lugo 1º			3	1	2	2				4			4	3	
19 Lugo 2º			9	4	10	3				13	3	3	16	15	
			11	1	11	1				12	7	9	21	53	
			8	1	6	3				9	6	6	15	34	
			28	6	24	7				34	16	2	82	62	

*S*  
Secciones

Distancias entre que están ara Capital al mayor del Municipio núcleo de expresión población metros	Edificios				Total de Albergues	Total de h. vacantes
	De 6 metros	De 6 metros	De 6 metros	De 6 metros		
20 Largo 1º	3	2	5	1	6	1
20 Largo 2º	7	3	7	3	10	6
	12	4	12	4	16	5
	9	.	5	4	9	12
	10	3	13	.	13	2
	38	10	37	11	48	2
					28	30
						78
						61